SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-184 Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-013 de 19 de enero de 2024 ..... 2

MDT-2025-185 Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-006 de 8 de enero de 2025 ..... 5

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2025-0048-R Se expide el Reglamento reformatorio al Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ..... 7

SNAI-SNAI-2025-0049-R Se expide el Reglamento para la Creación del Grupo Especial de Acciones Penitenciaria (GEAP) ..... 22

Año I - Nº 178 - 49 páginas
Quito, jueves 4 de diciembre de 2025

Ministerio del Trabajo

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-184**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
**MINISTRA DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 539 del Código del Trabajo establece que corresponde al Ministerio del Trabajo: "*(...) la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. (...)*";

Que mediante la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta de 10 de enero de 2023, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 234 de 20 de enero de 2023, se establece como objeto: "*(...) Fortalecer, promover, garantizar y ejecutar la transversalización del enfoque de género y multiculturalidad a través de la generación de incentivos y políticas públicas que incentiven a la población civil a la potencialización de las mujeres en su diversidad (...)*",

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta dispone: "*(...) El Ministerio del Trabajo llevará un registro de los planes de igualdad de las empresas. Las empresas están obligadas a inscribir sus planes de igualdad en el citado registro.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 928 de 20 de noviembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 444 de 24 de noviembre de 2023, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica para Impulsar la Ley de Economía Violeta, mediante el cual se establecen las normas de aplicación a la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 011 del 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó la designación de la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-013 de 19 de enero de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 492 de 5 de febrero de 2024, el Ministerio del Trabajo expidió las Directrices para el Registro de los Planes de Igualdad;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-083 de 29 de julio de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 99 de 8 de agosto de 2025, el Ministerio del Trabajo, reformó el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-013 de 19 de enero de 2024; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 19 de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, el artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Trabajo:

**ACUERDA:**

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-013 DE 19 DE ENERO DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LAS DIRECTRICES PARA EL REGISTRO DE LOS PLANES DE IGUALDAD**

**Artículo Único.** Refórmese el segundo párrafo de la Disposición Transitoria Primera, por el siguiente texto:

> "*Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2026, como fecha límite para que los empleadores del sector privado que cuenten con una nómina de 50 o más trabajadores, realicen el registro de los "Planes de Igualdad" ante el Ministerio del Trabajo, a través del Sistema Único de Trabajo (SUT).*".

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** Concluido el plazo establecido en la transitoria, el Ministerio del Trabajo procederá con el proceso de control y sanción correspondiente en caso de evidenciar la omisión del cumplimiento del registro del "Plan de Igualdad".

**SEGUNDA.** Los empleadores que hayan registrado los planes de igualdad de forma física y cuenten con el documento de registro emitido por las autoridades competentes de esta cartera de Estado, no deberán realizar un nuevo proceso de registro a través del Sistema Único de Trabajo (SUT), a excepción de lo previsto en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-013 de 19 de enero de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 492, de 05 de febrero de 2024.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-083, de 29 de julio de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 99 de 08 de agosto de 2025.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de noviembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
IVONNE ELIZABETH NUNEZ FIGUEROA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
**MINISTRA DEL TRABAJO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-185**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
**MINISTRA DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que el artículo 226 la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que mediante la Ley Orgánica para la Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 481 de 19 de enero de 2024, se establece como objeto: *"(...) garantizar la igualdad de remuneración y cualquier otra forma de retribución económica entre hombre y mujeres en el desempeño de un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor*";

El artículo 7 de la Ley Orgánica para la Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres menciona: "*Toda institución pública, empresa privada, empleador o empleadora deberán capacitar de forma continua a todo su talento humano con énfasis a los representantes del empleador o de la máxima autoridad en la administración pública, según corresponda. / Los contenidos de la capacitación deberán relacionarse con derechos laborales de hombres y mujeres, igualdad de género, erradicación de violencia y no discriminación en el ámbito laboral, entre otros. / El ente rector de la política laboral verificará el cumplimiento de la obligación establecida en la presente ley por parte del empleador público o privado, estableciendo procesos de control y registro del inicio y fin de la capacitación.*";

Que el artículo 539 del Código del Trabajo, señala que corresponde al Ministerio del Trabajo de reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó la designación de la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-140, de 14 de noviembre de 2023 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 447, de 29 de noviembre de 2023, el Ministerio del Trabajo expidió las "*Normas Generales aplicables al control de las obligaciones del empleador y los procedimientos de inspección*";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-006 de 8 de enero de 2025 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 729 de 24 de enero 2025 el Ministerio del Trabajo expidió el Reglamento para Operativizar el Proceso de Cumplimiento de las Obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres;

En el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-006 menciona: "*Los empleadores y las instituciones del Estado deberán reportar en el mes de enero de cada año, las acciones previstas en el artículo 3 y 4 del presente Acuerdo Ministerial. para lo cual el Ministerio del Trabajo implementará el módulo y/o sistema informático correspondiente. La autenticidad y veracidad de la información reportada, será de exclusiva responsabilidad de los empleadores del sector privado y máximas autoridades de las instituciones y empresas del sector público.*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-006 DE 8 DE ENERO DE 2025 QUE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO PARA OPERATIVIZAR EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo Único.** Agréguese a continuación de la Disposición Transitoria Cuarta, el siguiente texto:

"***QUINTA***. *Por esta única ocasión, se amplía el plazo para reportar las acciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Acuerdo Ministerial, hasta el 30 de noviembre de 2026, a fin de que las empresas e instituciones del Estado ingresen la información en el módulo correspondiente.*".

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de noviembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
IVONNE ELIZABETH NUNEZ FIGUEROA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
**MINISTRA DEL TRABAJO**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0048-R**

**Quito, D.M., 23 de julio de 2025**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *"garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (…)"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *"La seguridad interna de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional."*;

**Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

**Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *"el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (…) rehabilitación social"*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

**Que,** el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *"la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran"*;

**Que,** el artículo 221 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público estable que un aspirante es toda persona que se incorpore a los cursos que impartan las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso a las respectivas entidades complementarias de seguridad. Estos aspirantes no forman parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. A la vez, los aspirantes no recibirán remuneración durante el curso;

**Que,** el artículo 222 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que para la selección de aspirantes será necesario ser bachiller, aprobar el examen de aptitud determinado por la entidad de seguridad complementaria, aprobar los exámenes médicos, psicológicos, entrevista personal y cuando sea necesario, pruebas integrales de control y confianza, en consideración al perfil de riesgo, no haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerza Armadas o de la Policía Nacional; y no deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar; y los demás requisitos establecidos por la ley que regula el servicio público, excepto la declaración patrimonial juramentada;

**Que,** el artículo 223 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *"Capacitación.- La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regulará por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad y de la Función Ejecutiva y mediante ordenanza para las entidades complementarias pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos"*;

**Que,** el artículo 224 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe que: *"Personal.- Las personas que aprueben el proceso de selección, capacitación y formación y ocupen los cargos y grados previstos en la carrera de las entidades complementarias de seguridad, serán parte del personal de dichas entidades. Su conducta se regirá por los principios que determine cada entidad en su reglamento"*;

**Que,** el artículo 265 reformado del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud. Contará con grupos especiales, entre ellos el grupo especial de seguridad en situación de crisis. La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tiene también la función de brindar la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las visitas; y, de preservar los elementos físicos e indicios utilizados en el cometimiento de delitos al interior de los centros de privación de libertad, e iniciar la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente y, de ser posible, preservar la escena del cometimiento de la infracción (…)"*;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *"expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (…)"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018, el Presidente de la República, expidió el Reglamento para el efectivo cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nº 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y

a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

**Que,** de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nº 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nº 377 de 22 de marzo de 2022, el Presidente de la República, expidió la Reforma al Reglamento para el Efectivo Cumplimiento de la Gratuidad, Financiamiento y Capacitación de las Personas Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador;

**Que,** mediante Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, el ex Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, expidió el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** mediante Resolución Nº SNAI-SNAI-2022-0041-R de 20 de abril de 2022, el ex Director General del SNAI, emitió el Reglamento reformatorio al Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** mediante memorando Nº SNAI-DEP-2023-0277-M de 06 de abril de 2023, el ex Director de Educación Penitenciaria, envía el informe técnico donde se remite la propuesta para reformar el Reglamento de la Comisión Técnica de Selección;

**Que,** el informe técnico de 31 de marzo de 2023, contiene la Propuesta para la reforma al Reglamento de Selección y Vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-DCSVP-2024-14954-M de 24 de julio de 2024, el Director Del Cuerpo De Seguridad Y Vigilancia Penitenciaria, Subrogante, remite el Informe Técnico correspondiente a la Reforma de la Resolución N.º SNAI-SNAI-2022-0041-R y Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R;

**Que,** mediante informe tecnico Nro. SNAI-DATH-2024-123 de 13 de agosto de 2024, contiene el Informe de Necesidad para solicitar la Reforma de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, y Resolución Nro. SNAI–SNAI–2022–0041–R de 20 de abril de 2022.

**Que,** mediante informe técnico Nro. SNAI-STPSP-2024-0007-IT de 05 de septiembre del 2024, contiene el Informe Técnico para la Reforma de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R, suscrito por Mgs. Sergio Raúl Proaño Jaramillo ex Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria.

**Que,** mediante informe técnico Nro. SNAI-DATH-2025-012 de 20 de marzo de 2025, contiene el Informe de Necesidad para solicitar la Reforma de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, y Resolución Nro. SNAI–SNAI– 2022–0041–R de 20 de abril de 2022, elaborado por la Ing. Chris Stefany Parreño Muirragui Especialista de Desarrollo Organizacional, y por la Lcda. Ana Maribel Ayerve Llerena Analista de Trabajo Social 2 y revisado y aprobado por Mgs. Andrés Alejandro Burbano Piedra ex Director de Administración de Talento Humano.

**Que,** las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos en la regla 74.1 recomienda que: *"La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la*

*integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios"; y la Regla 74.3 indica "3. Para lograr los fines mencionados será indispensable que los miembros del personal penitenciario sean profesionales contratados a tiempo completo con la condición de funcionarios públicos y, por tanto, con la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser suficiente para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Las prestaciones laborales y condiciones de servicio serán favorables, teniendo en cuenta el difícil trabajo que desempeñan."*;

**Que,** la Regla 75 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, indica: *"1. Todo el personal penitenciario poseerá un nivel de educación suficiente y dispondrá de la capacidad y los medios necesarios para desempeñar sus funciones de una manera profesional. 2. A todo el personal penitenciario se le impartirá, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas, que refleje las mejores prácticas contemporáneas de base empírica en el ámbito de las ciencias penales. Solo los candidatos que superen satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas al término de la capacitación recibirán autorización para ingresar en el servicio penitenciario. 3. La administración penitenciaria impartirá de manera continua cursos de formación en el empleo con miras a mantener y mejorar los conocimientos y la capacidad profesional del personal después de su incorporación al servicio y durante su carrera profesional."*;

**Que,** la Regla 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos señala: *"1. La formación mencionada en el párrafo 2 de la regla 75 comprenderá, como mínimo, los ámbitos siguientes: a) La legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes, así como los instrumentos internacionales y regionales aplicables, cuyas disposiciones deberán regir la labor del personal penitenciario y su interacción con los reclusos; b) Los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; c) La seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física, y el control de delincuentes violentos, con la debida consideración al uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación; d) Primeros auxilios, las necesidades psicosociales de los reclusos y la dinámica correspondiente en los entornos penitenciarios, así como servicios de asistencia y atención sociales, incluida la detección temprana de problemas de salud mental. 2. El personal penitenciario encargado de ciertas categorías de reclusos, o el que sea asignado a otras funciones especializadas, recibirá la capacitación especializada que corresponda."*; y,

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 626 de 13 de mayo de 2025,el Presidente de la República, Sr. Daniel Noboa Azín designó al señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** es necesario actualizar la normativa de selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sobre la base de los cambios institucionales y experiencias que ha tenido la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, respecto de los procesos previos de selección de los años 2019, 2021 y 2022;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 222 y la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; del Decreto Ejecutivo Nº 560 de 14 de noviembre de 2018 y del Decreto Ejecutivo N° 626 de 13 de mayo de 2025,

**RESUELVE:**

Expedir el: Reglamento reformatorio al Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria

**Artículo 1.-** Agregar un artículo innumerado antes del artículo 4 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, con el siguiente texto:
*"**Artículo** ….**- Planificación.** El proceso de selección y vinculación de los aspirantes a servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria responderá a una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que requiere el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como entidad complementaria de seguridad."*.

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 5 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 6 de agosto de 2019, por el siguiente:
*"**Artículo 5.- Responsable del proceso de selección**. El Organismo Tecnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de la Comisión Técnica de Selección, es la responsable del proceso de selección y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia, que incluye la planificación, organización y ejecución de todas las fases y sus componentes.*
*La Comisión Técnica de Selección es la responsable de aprobar la planificación del proceso, los cronogramas, plazos y procedimientos; y, cumplir estrictamente con las disposiciones del presente Reglamento; así como, de conocer y resolver todos los inconvenientes que se presenten durante el proceso hasta el ingreso de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria."*.

**Artículo 3.-** Agregar un artículo innumerado después del artículo 5 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, con el siguiente texto:
*"**Artículo** ….**- Inicio del proceso de Selección.** Para el inicio del proceso de selección, la máxima autoridad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social dispondrá la conformación la Comisión Técnica de Selección."*.

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 5 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 6 de agosto de 2019, por el siguiente:
"***Artículo 6.- Integrantes de la Comisión Técnica de Selección.*** *La Comisión Técnica de Selección estará integrada por:*
*1. La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;*
*2. La autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;*
*3. La autoridad encargada de la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;*
*4. La autoridad encargada de la Unidad administrativa de talento humano institucional;*
*6. La autoridad encargada de la Dirección de Asesoría Jurídica y,*
*5. La autoridad encargada de educación penitenciaria.*
*La Comisión Técnica designará a un servidor público de la Dirección de Asesoría Jurídica, como secretario permanente de la Comisión. En caso de ausencia del secretario o secretaria, el Presidente de la Comisión designará un Secretario Ad-Hoc, de la unidad de administración de talento humano.*

*La presencia de los integrantes de la Comisión es permanente, pero, podrán delegar a un servidor público de su área en representación del titular siempre que su inasistencia se encuentre debidamente justificada.”.*

**Artículo 5.-** Agregar, después del literal b) del numeral 8 del artículo 7 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 6 de agosto de 2019, reformado por la Resolución Nº SNAI-SNAI-2022-0041-R de los siguientes numerales:
*“9. Aprobar y/o validar los instructivos, formularios, matrices y pruebas necesarios para el desarrollo de cada una de las fases;*
*10. Validar y aprobar los resultados en cada una de las fases;*
*11. Conocer y resolver los requerimientos y problemas administrativos y operativos que se suscitaren durante el proceso; y,*
*13. Las demás determinadas en este Reglamento.”.*

**Artículo 6.-** Sustituir el artículo 8 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 6 de agosto de 2019, por el siguiente:
*“**Art. 8.- Las sesiones de la Comisión Técnica de Selección.** Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.*
*Las sesiones ordinarias serán celebradas por lo menos una vez cada ocho días mientras duren las fases para la vinculación de los aspirantes, con el fin de monitorear y dar cumplimiento a la planificación realizada y aprobada.*
*Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando fueren necesarias, en cualquier lugar y momento, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.*
*Las convocatorias a sesiones, cuando sean estas ordinarias, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, por el método de comunicación idóneo, formal e institucional previsto para el caso. Las convocatorias a sesiones extraordinarias, podrán ser convocadas de carácter de inmediato o dentro de las 12 horas de anticipación dependiendo del caso, mediante el método de comunicación idóneo, formal e institucional previsto para el caso.*
*Previo al inicio de la sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria, se constatará el quórum, mismo que no podrá ser inferior a tres de los miembros de la Comisión. De no existir el quórum necesario en sesión ordinaria, esta se desarrollará una hora después de la hora inicial de convocatoria. De no contarse con el quórum suficiente en esta segunda sesión, la Comisión Técnica de Selección sesionará con los miembros presentes pudiendo tomar decisiones vinculantes dentro de las fases para el proceso de vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. En el evento de que en dicha sesión no se encontrare presente la autoridad que ejerce la Presidencia de la Comisión Técnica de Selección, los miembros presentes, elegirán de entre ellos, a un presidente temporal de la Comisión Técnica de Selección quien actuará como tal únicamente en dicha sesión. Esta particularidad se hará constar en el acta, la cual deberá estar debidamente suscrita por los miembros presentes.”.*

**Artículo 7.-** Sustituir el artículo 10 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 6 de agosto de 2019, por el siguiente:
*“**Art. 10.- Funciones de la Unidad Administrativa de Educación Penitenciaria.** La unidad administrativa de educación penitenciaria es responsable de:*
*1. Presentar la planificación para las fases del proceso de selección y vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;*
*2. Elaborar la planificación para la capacitación inicial del proceso de selección;*
*3. Elaborar el informe final del proceso de capacitación inicial, que contengan valoraciones cualitativas y cuantitativas;*

*4. Informar a la Comisión Técnica de Selección las novedades, reclamos y quejas presentadas en el proceso de capacitación y prácticas pre profesionales;*
*5. Coordinar con organismos intra e interinstitucionales para el proceso de capacitación inicial y evaluaciones físicas previstas en este Reglamento;*
*6. Las demás determinadas en este Reglamento.".*

**Artículo 8.-** Agregar 7 artículos innumerados después del artículo 10 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, con el siguiente texto:
*"Artículo ….- Funciones de la autoridad responsable del direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La o el servidor público encargado del direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de:*
*1. Determinar, aprobar y presentar a la máxima autoridad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el informe de requerimiento de personal de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Este informe es previo al inicio del proceso;*
*2. Aprobar los informes técnicos de necesidades de prioridad de servidores públicos en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;*
*"**Artículo ….- Funciones de la Unidad Administrativa del Régimen de Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.** La unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de:*
*1. Elaborar y suscribir los informes técnicos de necesidades de prioridad de servidores públicos en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;*
*2. Presentar la distribución de los nuevos servidores de acuerdo con las necesidades en territorio, vacantes previstas, los perfiles de puestos aprobados, estructura jerárquica y la normativa del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de traslados y rotaciones del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.*
*3. Emitir los informes correspondientes sobre su cumplimiento, durante la fase de selección; y,*
*4. Las demás determinadas en este Reglamento.".*
*"**Artículo ….- Funciones de la Unidad Administrativa de Inteligencia e Investigaciones.-** La Unidad Administrativa de Inteligencia e Investigaciones es responsable de:*
*1. Cotejar e informar si los postulantes y/o aspirantes tienen vínculos familiares con personas privadas de libertad, con adolescentes infractores o con jóvenes adultos bajo custodia estatal en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social o en el régimen de medidas socioeducativas;*
*2. Revisar en los sistemas informáticos de libre acceso, si los postulantes y/o aspirantes tienen procesos penales pendientes o denuncias en las que figuren como sospechosos, investigados o procesados;*
*3. Levantar la información de la georreferenciación de los domicilios de los postulantes y/o aspirantes; y,*
*4. Las demás determinadas en este Reglamento.".*
*"**Artículo ….- Funciones de la Unidad de Comunicación Social.-** La unidad administrativa de comunicación social o quien hiciere sus veces, es responsable de:*
*1. Realizar la difusión por los medios institucionales existentes o que se crearen para el efecto, del proceso de selección y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en todas sus fases;*

*2. Diseñar el material gráfico y audiovisual de la información necesaria durante el proceso de selección;*

*3. Asesorar comunicacionalmente a la Comisión Técnica de Selección;*
*4. Cubrir comunicacionalmente todas las fases del proceso de selección y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;*
*5. Elaborar un plan comunicacional para la difusión del proceso;*

*6. Coordinar interinstitucionalmente la difusión del proceso;*
*7. Responder las sugerencias y quejas ciudadanas en las redes sociales institucionales en referencia al proceso; y,*
*8. Las demás determinadas en este Reglamento.”*.
“***Artículo ….- Funciones de la Unidad administrativa de tecnologías de la información y comunicación.-*** *En el proceso de selección y vinculación, la unidad administrativa de tecnologías de la información y comunicación, es responsable de:*
*1. Garantizar el funcionamiento, la seguridad y la disponibilidad de la plataforma informática institucional establecida para el proceso;*
*2. Brindar el soporte técnico permanente e ininterrumpido de la plataforma informática institucional establecida para el proceso;*
*3. Administrar la plataforma informática institucional y establecer los controles y auditorias necesarias para garantizar su correcto uso y funcionamiento;*
*4. Designar el equipo técnico necesario para atender los requerimientos y necesidades de ajuste y cambios a la plataforma; así como, el desarrollo e interoperabilidad con los sistemas y bases de datos con los que interactúa el sistema, previa disposición de la Comisión Técnica de Selección; y,*
*5. Las demás determinadas en este Reglamento.”*.
“***Artículo ….- Funciones de la unidad de administración de talento humano institucional.-*** *La unidad administrativa de talento humano institucional, dentro del proceso es responsable de:*
*1. Verificar los requisitos para el ingreso al servicio público de los aspirantes, así como los específicos que determine la Comisión Técnica de Selección, y emitir los informes correspondientes sobre su cumplimiento, durante la fase de selección; y,*
*2. Las demás determinadas en este Reglamento.”*.
“***Art.*** *… **Funciones de la unidad financiera.-*** *La unidad financiera institucional es responsable de:*
*1. Solicitar los recursos necesarios para el pago de remuneraciones y demás derechos que tengan las personas que ingresen a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conforme las necesidades determinadas por el área técnica a cargo de la planificación de orgánicos numéricos y decisión de la Comisión Técnica de Selección;*
*2. Gestionar y emitir anualmente la certificación presupuestaria para la incorporación del talento humano en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a través del proceso de selección, previa planificación;*
*3. Gestionar el presupuesto necesario para el proceso de selección y vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,*
*4. Las demás determinadas en este Reglamento.”*.

**Artículo 9.-** Sustituir el artículo 12 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 6 de agosto de 2019, por el siguiente:
“***Artículo. 12.- De los pasos previos a la convocatoria, difusión y postulación.-*** *Previo a la convocatoria, difusión y postulación para el proceso de selección de aspirantes y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de las áreas correspondientes conforme lo determinado en este Reglamento, deberán:*
*1. Establecer el requerimiento de personal de acuerdo con la planificación de orgánicos numéricos, necesidades en territorio y vacantes previstas y demás componentes señalados en la normativa vigente. Los requerimientos de personal deben estar debidamente presupuestados y financiados a través de la partida presupuestaria correspondiente;*
*2. Definir el lugar, infraestructura y logística necesaria para el normal desarrollo del proceso;*
*3. Realizar las gestiones necesarias con las entidades competentes de apoyo intra o interinstitucional, para la aplicación de las evaluaciones médicas, psicológicas, físicas y de control y confianza; así como para la fase de capacitación inicial, de ser el caso.*
*4. Suscribir los convenios interinstitucionales que correspondan para el desarrollo del proceso o de*

*alguna de sus fases;*
*5. Aprobar los reglamentos, instructivos y normas técnicas necesarias para la ejecución de cada una de las fases del proceso de selección y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.*
*Los requerimientos de personal a los que se refiere el presente artículo deben estar debidamente presupuestados y financiados a través de la partida presupuestaria correspondiente, considerando las disposiciones relativas a la gratuidad, previstas en la normativa vigente.*
*Los requerimientos de personal no deberán versar sobre partidas y/o puestos que se encuentren en conflicto en sede administrativa o judicial. Para el efecto, se contará con las certificaciones de la unidad de administración de talento humano institucional.".*

**Artículo 10.-** Sustituir el artículo 14 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 6 de agosto de 2019, y reformado por la Resolución Nº SNAI-SNAI-2022-0041-R, por el siguiente:
"***Artículo 14.- Requisitos Generales para la postulación.*** *Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público y en la Ley Orgánica del Servicio Público, son requisitos generales los siguientes:*
*1. Tener nacionalidad ecuatoriana por nacimiento;*
*2. Cédula de identidad y certificado de votación;*
*3. Ser mayor de dieciocho años hasta veinticinco años once meses treinta días al momento de la postulación;*
*4. Estatura mínima para el aspirante hombre 1.68 m y para la aspirante mujer 1.57 m, descalzos;*
*5. Registro del título de bachiller o acta de grado legalmente otorgado por el Ministerio de Educación;*
*6. No encontrase con impedimento para ejercer cargo público, según el certificado emitido por el Ministerio del Trabajo en su sitio web;*
*7. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier delito;*
*8. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por contravención, sancionada con pena privativa de libertad;*
*9. No haber sido dado de baja, destituido, separado o cesado por cualquier circunstancia de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y/o de alguna de las entidades de seguridad complementarias tanto de la Función Ejecutiva como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante una resolución en firme en los casos que correspondan;*
*10. No tener antecedentes penales. En estos casos, si el postulante demuestra que se ha emitido resolución o sentencia de sobreseimiento o ratificatoria del estado de inocencia en su favor, podrá continuar con el proceso; y,*
*11. No adeudar dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar o de género;*

**Artículo 11.-** Agregar 2 artículos innumerados después del artículo 16 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, con el siguiente texto:
"***Artículo ….- Postulación aceptada o negada.*** *La postulación de una persona al proceso de selección para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, será aceptada cuando haya presentado toda la documentación necesaria en la plataforma informática institucional establecida para el proceso.*
*La postulación será negada cuando la persona incurra en alguna causal de exclusión.*"
"***Artículo ….- Causales de exclusión.*** *Las causales de exclusión para el proceso de selección y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria son las siguientes:*
*1. Incumplir con los requisitos, condiciones y/o parámetros del proceso o de sus fases;*
*2. No rendir o abandonar alguna de las fases, evaluaciones y/o pruebas del proceso, por cualquier causa que el postulante pueda alegar; a excepción de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y comprobada;*

*3. No presentar oportunamente la documentación solicitada y completa;*
*4. Ingresar o presentar información y documentación: falsa, adulterada e inconsistente, además el ocultar información, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes;*
*5. Presentarse a cualquiera de las evaluaciones o fases con síntomas de haber consumido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;*
*6. Presentarse a cualquiera de las evaluaciones o fases con aliento, signos y/o síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas; o,*
*7. Suplantar la identidad, en cuyo caso se pondrá a órdenes de la autoridad competente.*
*Estas causales pueden aplicarse en cualquiera de las fases previstas en este Reglamento.”*.

**Artículo 12.-** Sustituir el artículo 17 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 6 de agosto de 2019, y reformado por la Resolución Nº SNAI-SNAI-2022-0041-R, por el siguiente:
“***Artículo 17.- Verificación de la Estatura del Postulante.*** *Una vez que se hayan verificado los documentos ingresados por los postulantes, la Comisión Técnica de Selección, dispondrá la conformación de comisiones para la verificación de la estatura prevista tanto para hombres como para mujeres.*
*En los casos en que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social hubiese contratado o suscrito un convenio con una entidad pública o privada que apoye y/o ejecute cada una de las fases del proceso de selección y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, ésta procederá con la verificación de estatura de los postulantes que hayan cumplido con la postulación y que esta se encuentre aceptada, conforme los listados que para el efecto emita la unidad administrativa de educación penitenciaria.*
*El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social publicará los cronogramas, fecha, hora y lugar de las verificaciones en la plataforma informática institucional determinada para el proceso, en la página web y en redes sociales institucionales, de ser el caso. Los postulantes que no cumplieren con la estatura requerida en la convocatoria para formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, no pasarán a la fase de evaluaciones.”*

**Artículo 13.-** Sustituir el artículo 18 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 6 de agosto de 2019, y reformado por la Resolución Nº SNAI-SNAI-2022-0041-R, por el siguiente:
“***Artículo 18.-*** *Publicación de Postulantes que pasan a la Fase de Evaluaciones. La unidad administrativa de educación penitenciaria presentará a la Comisión Técnica de Selección, el listado de las y los postulantes que ingresaron los documentos y que cumplieron con la verificación de documentos y con la verificación de la estatura. El listado de los postulantes será publicado en la página o plataforma institucional de haberla, y únicamente dichos postulantes pasarán a la fase de evaluaciones.”*.

**Artículo 14.-** Suprimir el numeral 5 del artículo 32 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 6 de agosto de 2019.

**Artículo 15.-** Sustituir el artículo 34 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 6 de agosto de 2019, por el siguiente:
“***Artículo 34.- Procedimiento de los exámenes físicos.*** *Los exámenes físicos se los realizará siguiendo el procedimiento que se detalla en el siguiente cuadro:*

| *EVALUACIÓN* | *PROCEDIMIENTO* |
|---|---|
| *Abdominales.* | *Posición inicial. Recostados en el piso con los brazos y pies bien extendidos, las manos topando el piso o el pecho.*<br>*Ejecución. Flexión abdominal brazos perpendiculares a las piernas o cruzados al pecho, al mismo tiempo toda la espalda se levanta con dirección hacia los pies. La columna vertebral y las piernas forman un ángulo de 90° o mínimo de 60. No apoyar las manos ejerciendo presión en el cuello, ya que puede lesionarse.*<br>*Posición final. Recostado en el piso y pies extendidos, las manos topando al piso o el pecho. Resultado: Cantidad de abdominales realizadas de manera correcta, en un (1) minuto* |
| *Barras* | *Posición inicial. Suspendido en la barra, con extensión total de los brazos, el agarre de las manos en pronación*<br>*Ejecución. Flexión de las articulación del codo; la barbilla sobrepasa la barra.*<br>*Posición final. Suspendido en la barra, con extensión total de los brazos, el agarre de las manos en pronación o supinación.*<br>*No apoyar los pies en el piso o en otra barra.*<br>*Resultado: será la cantidad de flexiones en barra realizadas de manera correcta, en un (1) minuto* |
| *Velocidad* | *100 metros hombres (partida baja)*<br>*60 metros mujeres (partida baja)* |
| *Carrera continua.* | *12 minutos de carrera continua en pista de 400 metros debidamente señalada (pista de cualquier material, preferentemente pista atlética)* |

**Artículo 16.-** Sustituir el artículo 43 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 6 de agosto de 2019, por el siguiente:

"***Artículo 43.- Evaluaciones médicas.*** *Las evaluaciones médicas permiten conocer el estado de salud de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Las evaluaciones médicas se realizarán de acuerdo con el cronograma establecido y aprobado por la Comisión Técnica.*

*Las evaluaciones médicas podrán realizarse en cualquier establecimiento de salud público y privado, pero, para que los resultados de las evaluaciones médicas para que sean consideradas y admitidas, deberán ser realizadas en establecimientos de salud que tengan permiso de funcionamiento vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública – MSP, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, o entidad que hiciere sus veces; y, los profesionales médicos que suscriban los certificados, resultados o informes, deberán contar con el certificado de habilitación profesional emitido por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS), o entidad que hiciere sus veces.*

*El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de la Comisión Técnica de Selección, podrá verificar los exámenes, por los mecanismos que considere adecuados.*

*La Comisión Técnica de Selección o cualquiera de sus miembros o servidores públicos y funcionarios públicos del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tienen prohibido direccionar de cualquier manera a una empresa o establecimiento de salud o persona natural, para la realización de las evaluaciones médicas.".*

**Artículo 17.-** Sustituir el artículo 45 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 6 de agosto de 2019, y reformado por la Resolución Nº SNAI-SNAI-2022-0041-R, por el siguiente:

"***Artículo 45.- Costos de las evaluaciones médicas.*** *Las evaluaciones médicas que se establecen dentro*

*del proceso de selección y vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, deben ser cubiertos en su totalidad por los postulantes.*
*La Comisión Técnica de Selección o cualquiera de sus miembros o servidores públicos y funcionarios públicos del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tienen prohibido direccionar de cualquier manera a una empresa o establecimiento de salud o persona natural, para la realización de las evaluaciones médicas.”.*

**Artículo 18.-** Sustituir el artículo 46 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 6 de agosto de 2019, y reformado por la Resolución Nº SNAI-SNAI-2022-0041-R, por el siguiente:
“***Artículo 46.- Resultados.*** *Culminada la fase de evaluaciones, la unidad administrativa de educación penitenciaria elaborará un informe confidencial del total de los resultados obtenidos por los postulantes, para el conocimiento y aprobación de los miembros de la Comisión Técnica.*
*El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de la Comisión Técnica de Selección, podrá verificar los exámenes, por los mecanismos que considere adecuados.”*

**Artículo 19.-** Sustituir el artículo 52 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 6 de agosto de 2019, por el siguiente:
“***Artículo 52.- Aprobación del programa de capacitación inicial.*** *Para la aprobación del programa de capacitación inicial se considerará como nota mínima setenta puntos sobre cien puntos (70/100).*
*La asistencia al programa de capacitación inicial por parte de los aspirantes deberá ser del 80% en todas las actividades inherentes al programa de capacitación.*
*En caso de ausencia por faltas estas deberán ser debidamente justificadas, adjuntando los respectivos respaldos hasta tres días término después de la ausencia, y, la Comisión Técnica de Selección conocerá las justificaciones para considerar como una falta justificada o no. Únicamente se justificará la ausencia del aspirante en caso de enfermedad y/o calamidad doméstica.*
*Al final del proceso se otorgará una certificación de aprobación a los participantes que hayan alcanzado el puntaje y la asistencia establecidos.*
*De haber mayor número de aspirantes aprobados para las vacantes establecidas por la Comisión Técnica de Selección se considerarán los mayores puntajes.*”

**Artículo 20.** Agregar un artículo innumerado después del artículo 54 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 6 de agosto de 2019, con el siguiente texto:
“***Artículo ….- Custodia y archivo de la información.-*** *Una vez culminado el proceso de selección en todas sus fases, el secretario de la Comisión Técnica de Selección deberá entregar cuatro (5) copias originales de las Actas e Informe Final de la Comisión de Selección, de la siguiente manera: a) una a la Dirección Administrativa o quien haga sus veces para custodia y archivo de la documentación; b) la segunda para el archivo de la máxima autoridad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; c) la tercera para el delegado de la máxima autoridad que presidie el proceso; d) la cuarta copia al área administrativa que ejerza el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.; y, e) Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.*
*La totalidad de actas, memorandos, convocatorias y demás información conocida por la Comisión Técnica de Selección, será entregada en un mes plazo, por el secretario de esta, a la unidad administrativa institucional, para la respectiva custodia y archivo.”.*

**Artículo 21.-** Sustituir el artículo 56 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución Nº

SNAI-SNAI-2019-0017-R de 6 de agosto de 2019, por el siguiente:

***"Artículo 56.- Prohibiciones.*** *Es prohibido para los funcionarios y servidores públicos que intervienen en el proceso de selección, lo siguiente:*

*1. No acatar las disposiciones resueltas para cualquiera de las fases para la vinculación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, mediante resoluciones expedidas por la Comisión Técnica de Selección;*

*2. No cumplir los deberes, responsabilidades y obligaciones establecidos dentro del presente Reglamento;*

*3. Faltar a los principios sobre los cuales se rige este Reglamento;*

*4. Favorecer, de cualquier modo, a cualquier Aspirante o postulante dentro de cualquiera de las fases del proceso, sin perjuicio de las repercusiones que en materia administrativa, civil y penal puedan devenir de este accionar;*

*5. Expresar o emitir opiniones ofensivas, discriminatorias y/o atentatorias en contra de los aspirantes o de cualquiera de los miembros involucrados en cualquiera de las fases para la vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;*

*6. Actuar dentro de la Comisión Técnica cuando sus intereses entren en conflicto con los del Proceso de Selección;*

*7. Faltar injustificadamente a dos sesiones o más cuando hubiere sido delegado por cualquiera de los miembros de la Comisión Técnica a la que se refiere este Reglamento;*

*8. Direccionar de cualquier manera a una empresa o establecimiento de salud o persona natural, para la realización de las evaluaciones médicas, o para adquisición de uniformes, seguros de vida, o cualquier otro aspecto relacionado con el proceso;*

*9. Ofrecer puntos extras o crear méritos no previstos en este Reglamento; y,*

*10. Las demás prohibiciones que establezca el marco jurídico ecuatoriano vigente."*

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Cuando esta Resolución y el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria hagan referencia a la "entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social" o al "Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social" se entenderá que se trata del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, o quien hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

**SEGUNDA.-** Cuando esta Resolución y el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria hagan referencia a la "autoridad de la unidad administrativa de Protección y Seguridad Penitenciaria" o a la "autoridad de seguridad penitenciaria", se entiende que se refiere al Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, en virtud de la estructura de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**TERCERA.-** Cuando esta Resolución y el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria hagan referencia a la "unidad administrativa de Protección y Seguridad Penitenciaria" se entiende que se refiere a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, en virtud de la estructura de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**CUARTA.-** Cuando esta Resolución y el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de

Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria hagan referencia a la "autoridad", se entiende que se refiere al cargo de director de la unidad administrativa que corresponda, o al cargo de subdirector o su equivalente cuando se hable del direccionamiento político, administrativo y estratégico.

**QUINTA.-** Cuando esta Resolución y el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria hagan referencia al área o unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se entiende que se refiere a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, en virtud de la estructura de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**SEXTA.-** Cuando esta Resolución y el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria hagan referencia a la "UATH institucional", "UATH de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social", o "unidad administrativa de talento humano institucional" se entiende que se refiere a la Dirección de Administración del Talento Humano, o quien hiciere sus veces, en virtud de la estructura de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**SÉPTIMA.-** Cuando esta Resolución y el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria hagan referencia a "servidor de seguridad penitenciaria" o "servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria" se está haciendo referencia a los servidores públicos que pertenecen al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria independientemente del grado que ostenten.

**OCTAVA.-** Además de las consideraciones establecidas en el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para la determinación del orgánico numérico, la unidad administrativa del régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, considerará las previsiones e imprevistos generados por el índice de ausentismo, licencias con remuneración y cesaciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Para este último se requerirá informes de la unidad administrativa de talento humano institucional, de ser el caso.

**NOVENA.-** Para el proceso de selección y vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, no se otorgará puntos adicionales por ninguna razón.

**DÉCIMA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Subdirección General o quien hiciere sus veces, Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, Dirección de Educación Penitenciaria o quien hiciere sus veces, Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección de Asesoría Jurídica y Unidad de Comunicación Social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

## DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**PRIMERA.-** Sustitúyase en todo el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019 y en su reforma contenida en la Resolución Nº

SNAI-SNAI-2022-0041-R de 20 de abril de 2022, la frase *"Dirección de Régimen de Carrera, o quien hiciere sus veces"* por la siguiente *"unidad administrativa de educación penitenciaria de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social"*.

**SEGUNDA.-** Sustitúyase en todo el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019 y en su reforma contenida en la Resolución Nº SNAI-SNAI-2022-0041-R de 20 de abril de 2022, la frase *"Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores"* por *"entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social"*.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinticinco.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:
- informe_reforma_snai-dath-2025-012.pdf
- informe_tÉcnico_nro._snai-dath-2024-123_(reforma_resol).pdf
- informe_técnico_para_la_reforma_de_la_resolución_-signed-signed(1)-signed-signed.pdf
- instructivo_evaluaciones_medicas.pdf

il/po/dc

Firmado electrónicamente por:
MAURICIO FERNANDO MAYORGA VALLEJO
Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0049-R**

**Quito, D.M., 24 de julio de 2025**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

De mi consideración:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 "*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";*

**Que,** la Norma Suprema, en el artículo 82 determina establece que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que,** la Constitución de la Republica del Ecuador manifiesta en el artículo 201: *"El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las Personas Privadas de Libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.";*

**Que,** la Norma Suprema en su artículo 202 determina: *"El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los Centros de Privación de Libertad, y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. (…) El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas."*;

**Que,** la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 203, numeral 4 señala que el sistema se regirá por la siguiente directriz, *"En los Centros de Privación de Libertad, se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria"*;

**Que,** la Norma Suprema en su artículo 226 manifiesta: ***"****Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, la Constitución de la Republica de Ecuador en el artículo 227 de declarar que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

**Que**, la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 393 manifiesta: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno."*;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 14, señala: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (…)";*

**Que,** el COA, en el artículo 130 indica: "*(...) las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo*

*(...)";*

**Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 396 manifiesta: *"Seguridad interna y externa de los centros de adolescentes infractores.- La seguridad interna y externa de los centros de adolescentes infractores, será responsabilidad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores a través de inspectores educadores que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrán contar con el grupo especializado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. (…) La seguridad externa será responsabilidad del grupo especializado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden y cuando sus capacidades sean superadas, solicitará la intervención de las unidades especializadas de la Policía Nacional, en la medida y el tiempo necesario para el restablecimiento del orden. (…) El organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores deberá coordinar con el ente rector de la política de educación, la creación de la carrera de inspectores educadores normando su ingreso, permanencia, ascensos, régimen disciplinario y evaluación del desempeño. Los inspectores educadores trabajarán en jornadas laborales especiales."*;

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 265 manifiesta: *"Funciones y Responsabilidades. - El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (…) El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los Centros de Privación de Libertad, y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, ¡restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los Centros de Privación de Libertad, Í¾ y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las Personas Privadas de Libertad y custodia en casas de salud. Contará con grupos especiales, entre ellos el grupo especial de seguridad en situación de crisis. La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (…) El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tiene también la función de brindar la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los Centros de Privación de Libertad, , así como de las visitasÍ¾ y, de preservar los elementos físicos e indicios utilizados en el cometimiento de delitos al interior de los Centros de Privación de Libertad, , e iniciar la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente y, de ser posible, preservar la escena del cometimiento de la infracción. (…) Para las remisiones, salidas médicas emergentes y traslados externos de las Personas Privadas de Libertad se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional, cuando sea requerido justificadamente. (…) En los casos de amotinamientos donde exista una amenaza o peligro inminente a la vida o integridad personal de las Personas Privadas de Libertad, servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, personal técnico y administrativo que labora en los Centros de Privación de Libertad, , o visitantes, contará con el apoyo inmediato de la Policía Nacional con el fin de mantener, controlar y restablecer el orden dentro de los Centros de Privación de Libertad, , cuando se superen las capacidades de reacción y respuesta del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. (…) Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas observarán los principios y disposiciones relativas al uso legítimo de la fuerza, establecidos en la Ley de la materia. (…) El uso y manejo de armas letales y menos letales, será regulado en la Ley de la materia, en su reglamento general y en la normativa específica de la entidad."*;

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 672 indica: *"Sistema Nacional de Rehabilitación Social. - Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal."*;

**Que** el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 673, en el numeral 1, menciona que *el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene la siguiente finalidad: "La protección de los derechos y garantías de las Personas Privadas de Libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales."*;

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 674, en su numeral 1 manifiesta: *"Garantizar la*

*seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas."*;

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 676 manifiesta: *"Responsabilidad del Estado. - Las Personas Privadas de Libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las Personas Privadas de Libertad."*;

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 685 manifiesta: *"Seguridad interna y perimetral de los Centros de Privación de Libertad, - La seguridad interna de los Centros de Privación de Libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional."*;

**Que** , el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 686 manifiesta: *"Supervisión y vigilancia.- Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las Personas Privadas de Libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir, de manera excepcional, al uso legítimo de la fuerza, aplicando los principios y parámetros establecidos en la ley de la materia, para sofocar amotinamientos, actuar en graves alteraciones del orden, evitar evasiones o fuga, o salvaguardar la vida e integridad de las Personas Privadas de Libertad, de terceros o la suya propia. (…) Para la supervisión y vigilancia, se privilegiará modelos de seguridad dinámica que constarán en los reglamentos respectivos expedidos por el Organismo Técnico. Si como consecuencia del uso de la fuerza, resultaren personas con lesiones graves o, fallecidas, se procederá de conformidad con la ley de la materia."*;

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 720 determina: *"Seguridad preventiva. - Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda. (…) Cuando se produzca un motín o una grave alteración del orden en un Centro de Privación de Libertad, la autoridad competente del centro solicitará, de ser necesario, la intervención de la fuerza pública en la medida y el tiempo necesario para el restablecimiento del orden."*;

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP en su artículo 265 manifiesta: *"Funciones y Responsabilidades. - El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad especializada responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los Centros de Privación de Libertad, y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las Personas Privadas de Libertad y unidades de aseguramiento transitorio. (…) Además, debe proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los Centros de Privación de Libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además, garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los Centros de Privación de Libertad, así como de las personas visitantes. (…) Para los casos de traslados y comparecencias a diligencias judiciales de las Personas Privadas de Libertad, se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional cuando sea requerido justificadamente. (…) Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá observar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza."*;

**Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, en su artículo 266 del determina: *"Estructura de la carrera. - La estructura orgánica y funcional del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria, es la siguiente:*

| ***NIVEL*** | ***ROL*** | ***GRADOS*** |
|---|---|---|
| *Directivo* | *Conducción y mando* | *Jefe de Seguridad Penitenciaria* |
| | | *Subjefe de Seguridad Penitenciaria* |
| | *Coordinación* | *Inspector de Seguridad Penitenciaria* |
| *Técnico-Operativo* | *Supervisión Operativa* | *Subinspector de Seguridad Penitenciaria* |
| | *Ejecución operativa* | *Agente de Seguridad Penitenciaria 1°* |
| | | *Agente de Seguridad Penitenciaria 2°* |
| | | *Agente de Seguridad Penitenciaria 3°* |

**Que,** la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 1 manifiesta: *"Objeto. La presente Ley tiene por objeto normar le uso y excepcional de la fuerza por parte del Estado conferido a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de sus habitantes."*;

**Que,** la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en el artículo 3 establece: *"Finalidades de la Ley. - Son finalidades de la Ley: Normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza, como potestad del Estado ejercida a través de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como entidades de protección y garantía de derechos. Determinar los derechos y obligaciones de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en relación con el uso legítimo de la fuerza. (…) Establecer el deber de prevención y protección en relación con el uso legítimo de la fuerza en situaciones en las que estén o puedan estar involucrados niños, niñas, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria. (…) Establecer un marco jurídico diferenciado que oriente el actuar de las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. (…) Regular contextos y circunstancias específicas en la que las servidoras y servidores regulados en esta Ley pueden hacer uso legítimo y excepcional de la fuerza; y, de la fuerza potencial e intencionalmente letal (…). Establecer el marco de regulación para la capacitación, entrenamiento y evaluación de las servidoras y servidores en el uso legítimo de la fuerza. (…)."*;

**Que,** la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 4 manifiesta: *"Principios generales de la Ley. La aplicación de la presente Ley se rige por los principios previstos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y los siguientes principios generales: (…) b. Dignidad humana. - Es el valor inherente que tiene cada persona por su condición de ser humano; es permanente y no depende de la posesión de determinados rasgos, del reconocimiento social ni del lugar que ocupe la persona en la sociedad. (…) f. Protección a la vida e integridad personal. - El objetivo principal de las servidoras y los servidores cuyo accionar se regula en esta Ley, es salvaguardar la vida e integridad física o sexual de las personas. (…) g. Respeto de los derechos humanos. – Las actuaciones a cargo de las entidades previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución de la Republica y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. (…) Las actuaciones a cargo de las entidades previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego a los derechos humanos consagrados en la Constitución de la Republica y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. (…) m. Graves alteraciones del orden en los Centros de Privación de Libertad, - Se considera en esta categoría al amotinamiento, la toma de rehenes o todo evento adverso que afecte la seguridad del Centro de Privación de Libertad y que amerite la intervención de la Policía Nacional y, de manera excepcional, de las Fuerzas Armadas en el marco de sus competencias y de conformidad con esta Ley. El análisis de intervención y apoyo militarle corresponde a la Policía Nacional, a través del servicio policial a cargo de las operaciones del centro. (…)"*;

**Que,** la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en el artículo 17 se determina: "Derechos *de las servidoras y los servidores. - Las servidoras y servidores de las entidades reguladas en la presente Ley, tienen los siguientes derechos en relación con la potestad conferida por el Estado para el uso legítimo de la fuerza: (…) ¡A recibir formación, capacitación, entrenamiento adecuados y permanentes en relación con el uso*

*diferenciado de la fuerza con enfoque de derechos humanosÍ¾ los usos y efectos de las armas, equipos y tecnologíasÍ¾ y, ¡soluciones pacíficas de conflictosÍ¾ (…) A recibir la dotación de equipos de protección, armas menos letales, armas letales y munición suficiente y necesaria para el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales; (…)"*;

**Que,** la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 28 establece: *"Actuación de grupos especializados en seguridad y vigilancia penitenciaria. - La entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, creará, regulará, organizará, formará, capacitará, actualizará y entrenará grupos especializados penitenciarios para actividades e intervenciones en seguridad y vigilancia penitenciaria. Para situaciones de motines o graves alteraciones del orden existirá un grupo táctico especializado en crisis. (…) La entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria elaborará los protocolos, manuales, directrices y lineamientos de intervención, porte y uso de armamento letal y menos letal para las diversas situaciones dentro de los Centros de Privación de Libertad, con estricta observancia de los principios que regulan el uso legítimo de la fuerza establecidos en esta Ley y los estándares internacionales de derechos humanos en contextos de privación de libertad. Se procurará, en consecuencia, restringir en lo posible el uso de armas con munición letal o de impacto cinético al interior de los Centros de Privación de Libertad, (…) En situaciones de graves alteraciones del orden que requieren intervención de la Policía Nacional, la actuación del grupo especializado de seguridad en crisis se realizará de conformidad con el protocolo previamente coordinado con la entidad rectora en materia de orden público, protección interna y seguridad ciudadana."*;

**Que,** la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en el artículo 30 de manifiesta: *"Principio de precaución en contexto de privación de libertad. –Las características de los contextos de privación de libertad obliga a las y los servidores a extremar medidas alternativas al uso legítimo de la fuerza. Las entidades a cargo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. (…) Las entidades, Policía Nacional y Fuerzas Armadas reguladas en esta ley establecerán, de manera coordinada, manuales específicos de actuación en estas circunstancias precautelando el derecho a la vida y a la integridad física o sexual, en lo respecto a los principios y niveles establecidos en esta ley. (…) Se prohíbe expresamente el uso de la fuerza como medio disciplinario o de castigo en contextos de privación de libertad. (…) La Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y la entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria garantizaran la dotación de armas menos letales y equipo de protección a las servidoras y servidores que, de conformidad con esta ley, deban hacer uso legítimo de la fuerza en contexto de privación de libertad. (….) Los procedimientos con medios y métodos de aplicación del uso legítimo de la fuerza empleados en contextos de privación de libertad serán permanentemente evaluados por las autoridades correspondientes, una vez finalizados los operativos a efectos de corregir, mejorar o fortalecerlos mecanismos de actuación conjunta e individual de cada entidad regulada en esta ley."*;

**Que,** la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 61 manifiesta: *"Formación inicial, capacitación y actualización a las servidoras y servidores. - Las entidades reguladas en esta Ley están obligadas a formar, capacitar y actualizar a las servidoras y los servidores para el cumplimiento de su deber legal. (…) El proceso de formación, capacitación y actualización incorporará la aplicación de pruebas físicas y psicológicas que garanticen la selección adecuada e. idónea de las servidoras y servidores para el cumplimiento de su deber legal y en el uso legítimo de la fuerza."*;

**Que,** la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en el artículo 64 de establecer: *"Evaluación a las servidoras y servidores. - Las entidades reguladas en esta Ley establecerán procesos de evaluación continua a las servidoras y servidores, en el uso legítimo de la fuerza, de conformidad con el Reglamento a esta Ley. (…) La evaluación en el empleo de armas de fuego se realizará luego de finalizada la capacitación o entrenamiento."*;

**Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 150 manifiesta: *". Seguridad perimetral. - La seguridad perimetral de los Centros de Privación de Libertad, es responsabilidad de la Policía Nacional."*;

**Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 151 establece: *"Seguridad*

*interna. - La seguridad interna de los Centros de Privación de Libertad, es responsabilidad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La seguridad de los centros se aplicará por zonas de seguridad, de acuerdo con la infraestructura de cada centro. (…) El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de cumplir las funciones y atribuciones establecidas en la normativa vigente."*;

**Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 152 manifiesta: *"Uso progresivo de la fuerza. - Los servidores públicos encargados de la seguridad interna y perimetral de los Centros de Privación de Libertad, se regirán por las reglas referentes al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza establecida en los instrumentos internacionales y en la normativa vigente. (…) Antes de recurrir al uso de la fuerza, se deberá aplicar, en la medida de lo posible, técnicas preventivas tales como la advertencia verbal o cualquier otra técnica de negociación, mediación, persuasión o disuasión, según corresponda. Se empleará la fuerza como último recurso cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del objetivo legal propuesto. El uso de la fuerza será por el tiempo y en la medida indispensable para mantener la seguridad del centro, restablecer el orden y precautelar los derechos de las personas que se encuentran en los Centros de Privación de Libertad, (…) En todo uso de la fuerza que cause muerte, la máxima autoridad del Centro de Privación de Libertad debe informar al Organismo Técnico y al juez de garantías penitenciarias competente."*;

**Que,** el del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el artículo 5 determina: *"Facultades. - El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es la entidad encargada de la coordinación, planificación, regulación, gestión y control del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.";*

**Que,** el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria manifiesta: *"Art. (...). - Atribuciones y responsabilidades de la autoridad de seguridad y protección penitenciaria. - La autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, tiene las siguientes atribuciones: (…) 1. Validar planes y/o proyectos de seguridad y vigilancia en contextos de privación de libertad; (…) 7. Ejercer el direccionamiento administrativo, político y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria."*;

**Que,** el del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 32 manifiesta: *"Grupos Especiales.- Son equipos formados y especializados en el empleo de técnicas y tácticas operativas de seguridad penitenciariaÍ¾ y, constituyen una fuerza de acción y reacción inmediata en circunstancias que vulneren la seguridad en los Centros de Privación de Libertad, , o pongan en riesgo la vida de las Personas Privadas de Libertad y/o de aquellas que interactúan en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (…) Los grupos especiales están preparados para la intervención y control de motines y graves alteraciones al orden y a la seguridad en los Centros de Privación de Libertad, incendios, rescates, remisiones y traslados externos de alta seguridad, conducción operativa, intervención de canes de guardia y defensa, entre otros. (…) Los grupos especiales son: (…) Grupo Especial de Acciones Penitenciarias; (…) Grupo Operativo Canino PenitenciarioÍ¾ (…) Grupo Especial de Seguridad en Situación de Crisis. (…) ¡La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social organizará estos grupos a través de los reglamentos o normas que correspondaÍ¾ y, podrá crear otros grupos especiales por necesidad institucional y particularidades del servicio, de conformidad con la normativa legal vigente. (…) Para formar parte de los grupos especializados del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los servidores de seguridad penitenciaria deberán haber ejercido funciones en Centros de Privación de Libertad, al menos dos años antes de postular al grupo, cumplir los requisitos que se establezcan en el Reglamento respectivo, y cumplir con pruebas de control y confianza. (…) La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que pasen a formar parte y sean miembros de grupos especiales, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (…) La permanencia de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se sujetará a la aceptación de traslados y rotaciones permanentes, además de las normas, requisitos, evaluaciones y capacitaciones que se establezcan para el efecto en la normativa correspondiente."*;

**Que,** el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 33 manifiesta:

*"Grupo Especial de Acciones Penitenciarias. - Es el grupo formado y especializado en técnicas, y estrategias operativas de seguridad penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad, custodias en establecimientos de salud, remisiones y traslados externos, para lo cual podrá portar y usar armamento letal y menos letal. (…) Para pertenecer a este grupo los servidores deberán aprobar el curso correspondiente y cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente, independientemente del grado que ostenten en la estructura jerárquica del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a excepción de los miembros iniciales del GEAP determinados en la resolución emitida por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La determinación de los servidores que ingresen al Grupo Especial de Acciones Penitenciarias constará en la Resolución que emita la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (…) Se destinará servidores del Grupo Especial de Acciones Penitenciarias a los centros con mayor población privada de libertad o en aquellos cuya tipología determinada por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determine su presencia y necesidad, por lo que, realizarán base en espacios adecuados y separados de los Centros de Privación de Libertad, de al menos tres provincias."*;

**Que,** el artículo 34 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria manifiesta: *"Art. 34.-Funciones del Grupo Especial de Acciones Penitenciarias. - Las funciones del Grupo Especial de Acciones Penitenciarias son: (…) ¡Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, y el ordenamiento jurídico vigenteÍ¾ Ejecutar registros corporales de personas, operativos de seguridad, y requisas de espacios de manera preventiva y/o cuando lo solicite la autoridad competente del Centro de Privación de Libertad o de acuerdo con el plan de seguridad preventiva y disuasivaÍ¾ Custodiar bajo grupos temporales con rotación permanente, a Personas Privadas de Libertad con comportamiento violento o necesidades de protección por seguridad, ¡o de máxima seguridadÍ¾ ¡Manejar y utilizar armamento letal y menos letal de acuerdo con la normativa aplicableÍ¾ ¡Aplicar procedimientos relativos al uso de la fuerzaÍ¾ Prestar su contingente en todo tipo de emergencia y/o alteración al orden y a la seguridad que se suscite en un Centro de Privación de Libertad, en coordinación con los otros grupos especiales penitenciarios, con Policía Nacional o Fuerzas Armadas y con el Comité de operaciones de emergencia, en caso de ser necesarioÍ¾ (…) Evacuar a las Personas Privadas de Libertad en casos de emergencias de origen natural o antrópicoÍ¾ ¡Coordinar y ejecutar traslados de las Personas Privadas de Libertad de alto riesgo de acuerdo con los informes de seguridadÍ¾ (…) Planificar y determinar rutas técnicas para el traslado de las Personas Privadas de Libertad de alto riesgoÍ¾ ¡Ejecutar intervenciones periódicas de control en seguridad penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad, a nivel nacionalÍ¾ (…) Coordinar y ejecutar planes operativos con el Grupo Operativo Canino Penitenciario y con el Grupo Especial de Seguridad en Situación de CrisisÍ¾ ¡Realizar cobertura y defensa en operativos de alto riesgoÍ¾ (…) Ejecutar el plan de contingencia en caso de suscitarse emergencias y/o novedades en la ruta de traslado de Personas Privadas de Libertad de alto riesgoÍ¾ y, Cualquier otra prevista en la normativa que regula al grupo."*;

**Que,** el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en la disposición general novena del manifiesta: "*Para el funcionamiento y organización de los grupos especiales, independientemente de estar previstos en este Reglamento, se requerirá la norma específica que los organice y determine su funcionamiento, ingreso, requisitos, entre otros.";*

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 5 establece: *"Permiso y autorización para el porte y uso de medios entregados en dotación. - Las y los servidores de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, que han completado y aprobado los estudios de formación correspondientes de cada entidad, están autorizados y habilitados para la tenencia, uso y porte de los medios, equipamiento y otros asignados por el Estado, para el cumplimiento de su misión institucional. (…) Las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que han completado y aprobado los procesos de capacitación inicial, formación y especialización, según corresponda, están autorizados y habilitados para el uso de armas menos letales, equipamiento, tecnología y otros entregados por el Estado. (…) Las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que pertenecen a grupos especializados penitenciarios y que hayan recibido la capacitación correspondiente, utilizarán las armas letales autorizadas y se sujetarán a los controles, disposiciones y permisos determinados en la normativa de la materia."*;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 8 manifiesta: □. *) Autoridad competente de los operativos propios del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. - En el caso de los operativos penitenciarios, la autoridad competente de la ejecución será la de mayor jerarquía del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Centro de Privación de Libertad, en sus diversos tipos, o del Grupo Penitenciario asignado a los operativos, en los que se van a ejecutar las acciones planificadas. (…) La máxima autoridad del Centro de Privación de Libertad, en sus diversos tipos, será responsable de la dirección, funcionamiento y administración del centro a su cargo. (…) La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determinará, en la normativa correspondiente, la o las autoridades que autorizarán los operativos propios del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria."*;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 9, establece: *"Responsabilidad de las autoridades y mandos.- Las servidoras y los servidores públicos cuyo accionar se regula en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, serán responsables por las órdenes que impartan y solo podrán ser responsables de los actos ilícitos de sus subordinados siempre y cuando se determine la existencia del nexo causal específico entre una orden emanada y el daño final causado."*;

**Que** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 13 manifiesta: *"Principios del uso legítimo de la fuerza. - Las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerza Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, cuando hagan uso legítimo de la fuerza en el cumplimiento de su misión constitucional y deber legal, se regirán por los principios para el uso legítimo de la fuerza, contenidos en la ley de esta materia."*;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en el artículo 20 establece: *" Uso Legítimo de la Fuerza en Centros de Privación de Libertad, .- En los centros y contextos de privación de libertad está autorizado el uso legítimo de la fuerza para el control, mantenimiento y restablecimiento del orden y seguridad de estos, así como para la seguridad y protección de las Personas Privadas de Libertad, servidores públicos, visitantes o terceras personas que legalmente intervengan o formen parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (…) En circunstancias ordinarias, las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, harán uso legítimo de la fuerza de acuerdo con los niveles de amenaza, resistencia o agresión, conforme lo establecido en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. En circunstancias extraordinarias, de control, mantenimiento y restablecimiento del orden y seguridad de los Centros de Privación de Libertad, las y los servidores de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, harán uso legítimo de la fuerza de manera excepcional, conforme lo establecido en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. (...) El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria utilizará armas, medios, equipamiento y tecnologías entregadas por el Estado para el cumplimiento de su deber legal, de acuerdo con sus competencias y de las circunstancias especiales que ameriten su uso. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social regulará las circunstancias y requisitos para el uso de armas, medios, equipamientos y tecnología en el interior de los Centros de Privación de Libertad, en circunstancias ordinarias y excepcionales."*;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 22 manifiesta: *"Intervención de grupos especiales la Seguridad Penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad, .- El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria intervendrá, a través de los grupos especiales, en los centros de privación de la libertad cuando existan alteraciones del orden y la seguridad del centro o eventos que atenten contra la integridad física o sexual de las Personas Privadas de Libertad, servidoras y servidores públicos, visitantes o cualquier persona que legalmente intervenga en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social organizará y desarrollará y ejecutará el uso de la fuerza en las circunstancias previstas en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza."*;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 31 establece: *"Expertas o expertos tiradores. - Son las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que cuentan con capacitación y entrenamiento especializado para el*

*manejo y utilización de armas de fuego de largo alcance o con dispositivos ópticos y/o equipos específicos, para detener un peligro o amenaza inminente de muerte o lesiones graves. (…) Podrán ser parte integrante de grupos operativos de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, pudiendo ser empleados, además. como mecanismos de disuasión y reacción en el ámbito de sus competencias, conforme a la normativa interna que se expedirá para el efecto."*;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 32 manifiesta: *"Intervención de expertas y expertos tiradores en circunstancias de negociación. - La o el servidor responsable de la negociación, solicitará a través de los recursos disponibles, la intervención de expertas y/o expertos tiradores, a la o el titular de la unidad o grupo responsable, en el contexto de una negociación, con el fin de prevenir y/o detener una amenaza inminente de muerte o lesiones graves para sí mismo o para terceras personas, de conformidad con los principios y las normas establecidas en la Ley. (…) De manera excepcional, y sin necesidad de solicitud previa, la intervención podrá ser ejecutada de forma autónoma por parte del experto tirador o coordinada a través del equipo de intervención o negociación, con base a la intensidad y gravedad de la amenaza, la formade proceder de la o las personas a ser intervenidas, las condiciones del entorno o de los medios que se dispongan con el objetivo de detener un peligro inminente de muerte o lesiones graves. El servidor responsable de la negociación será aquel capacitado para actuar inmediatamente y según los procedimientos y protocolos establecidos, buscando alcanzar resultados favorables para atenuar o minimizar una amenaza."*;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, manifiesta en el artículo 33: *"Excepcionalidad de la identificación y advertencia de la o el servidor de su intención de emplear armas de fuego. - La excepcionalidad para la identificación y advertencia de las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de su intención de emplear armas de fuego, está justificada en los siguientes casos: (…) Cuando la identificación o advertencia genere un riesgo de muerte o lesiones graves a terceras personas; (…) Cuando la identificación o advertencia pusiera indebidamente en peligro a las y los servidores; y, (…) Cuando la identificación o advertencia resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.";*

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 35 establece: *"Arma de fuego. - Arma de fuego es un aparato mecánico letal o menos letal que propulsa un proyectil u otro elemento con dirección, sentido y alcance al espacio a alta velocidad, como resultado de la expansión de gases que se produce al deflagrarse la pólvora."*;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 42 establece: "*Dotación básica y complementaria para las y los servidores de las entidades reguladas en la Ley. - La dotación básica y complementaria para las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, será obligatoriamente planificada y consistirá en uniformes o prendas, armas menos letales, armas letales, munición y equipo de protección para su adquisición y entrega. (…) La normativa interna de cada entidad definirá el uso y las características del conjunto de elementos que conforman la dotación básica y complementaria para los y las servidoras de las entidades reguladas por la Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza. (…) La dotación básica y complementaria será acorde al servicio de la o el servidor y a la normativa interna de cada entidad que incluirá, al menos, lo siguiente: (…) Equipo de protección personal; (…) Chaleco de protección balística; (…) Cinto porta accesorios; (…) Arma de dotación, accesorios y munición; (…) Candados de mano; (…) Máscara de protección respiratoria; (...) Espargidor de agente químico; (...) Tona- Pr24; (…) Guantes de látex; (…) Radio de comunicación; y, (…) Otros medios y/o tecnologías entregadas en dotación por el Estado. (…) El uso estará determinado de acuerdo con los manuales e instructivos establecidos por las entidades reguladas por este Reglamento."*;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 43 manifiesta: *"Dotación de armas menos letales, letales y equipo de autoprotección. – Las armas menos letales, letales y equipo de autoprotección, serán entregados por el Estado y asignados en dotación a las y los servidores de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas y por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las armas menos letales, letales y equipo de autoprotección, serán entregados por el Estado y*

*asignados en dotación a las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.”*.

**Que,** mediante informe técnico Nro. SNAI-DCSVP-2024-015-IT de 19 de marzo de 2024, se envía la Propuesta de Reglamento, para la Creación del Grupo Especial de Acciones Penitenciarias del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo de 2025, el Presidente de la Republica designa al señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. SNAI-DCSVP-2025-042-IT de 11 de junio de 2025, se envía el Informe Técnico Comparativo para la aprobación de resoluciones: Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, Grupo Especial de Acción Penitenciaria (GEAP) y Grupo Especial de Seguridad en Situación de Crisis (GESSIC).

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 626 de 13 de mayo de 2025.

**RESUELVE:**

Expedir el Reglamento para la Creación del Grupo Especial de Acciones Penitenciaria (GEAP)

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**
**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO. –** El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de convocatoria, selección, capacitación especial avanzada, entrenamiento y especialización de los Servidores que integrarán el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con miras a conformar el Grupo Especial de Acciones Penitenciarias (GEAP).

**ARTÍCULO 2.- FINALIDAD.** – El presente reglamento tiene como finalidad dotar de seguridad jurídica al Grupo Especial de Acciones Penitenciarias (GEAP), permitiendo la organización y ejecución del proceso convocatoria, selección, capacitación especial avanzada, entrenamiento y especialización para el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. –** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que integren el Grupo Especial de Acciones Penitenciarias (GEAP).

**TÍTULO II**

**CAPÍTULO I**
**GRUPO ESPECIAL DE ACCIÓN PENITENCIARIA (GEAP)**

**ARTÍCULO 4.- EL GRUPO ESPECIAL DE ACCIÓN PENITENCIARIA. -** Es el grupo formado y

especializado en técnicas, y estrategias operativas de seguridad penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad, custodias en establecimientos de salud, remisiones y traslados externos, para lo cual podrá portar y usar armamento letal y menos letal.

El superior jerárquico del Grupo Especial de Acción Penitenciaria [GEAP], mantendrá una coordinación estratégica con la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria y coordinación operacional con la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y otros grupos especializados penitenciarios.
En caso de graves alteraciones al orden en los centros de privación de libertad, el superior jerárquico del Grupo Especial de Acción Penitenciaria [GEAP], coordinará con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Grupos Especiales Penitenciarios.

En cumplimiento de sus funciones presentará informes semanales, mensuales y anuales a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria garantizando una comunicación transparente y efectiva.

**ARTÍCULO 5. DE LAS BASES OPERATIVAS. –** Por las características y funciones del Grupo Especial de Acción Penitenciaria [GEAP], se establecerán bases operativas ubicadas de manera estratégica en el territorio nacional, para lo cual deberán contar con una infraestructura que garantice la operatividades y seguridad de los servidores que la conforman.

Cada base dispondrá de polígonos de tiro para entrenamiento, armerías, espacios administrativos y educativos como aulas y oficinas, así como áreas de vivienda y servicios, que incluyan dormitorios, comedores y zonas de parqueaderos. Además, se asegura la presencia de áreas específicas para entrenamiento físico y de defensa personal en todas las bases.

**CAPITULO II**
**SERVIDORES DEL GRUPO ESPECIAL DE ACCIÓN PENITENCIARIA (GEAP)**

**ARTÍCULO 6. SERVIDORES DEL GRUPO ESPECIAL DE ACCIÓN PENITENCIARIA [GEAP]**. – Los miembros iniciales del Grupo Especial de Acción Penitenciaria son exclusivamente los servidores que se encuentren en servicio activo y que cumplan las disposiciones establecidas en el presente reglamento y previo cumplimiento del curso de reentrenamiento táctico y operacional.

Los futuros miembros del Grupo Especial de Acción Penitenciaria son servidores activos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de nivel operativo, que luego de un proceso de convocatoria, y selección aprueben el curso establecido para el efecto y pasen a formar parte del Grupo Especial de Acción Penitenciaria, de acuerdo con la resolución emitida para el efecto.

**ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO ESPECIAL DE ACCIÓN PENITENCIARIA. -** Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia que forman parte del Grupo Especial de Acción Penitenciaria, tienen las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, y el ordenamiento jurídico vigente;
2. Coordinar y ejecutar traslados de las Personas Privadas de Libertad de alto riesgo de acuerdo con los informes de seguridad;
3. Planificar y determinar rutas técnicas para el traslado de las Personas Privadas de Libertad de alto riesgo;
4. Realizar planes operativos de seguridad ante novedades, emergencias, rescates e intentos de fuga de Personas Privadas de Libertad durante los traslados y operativos de alto riesgo;
5. Ejecutar registros corporales de personas, operativos de seguridad, y requisas de espacios de manera preventiva y/o cuando lo solicite la autoridad competente del Centro de Privación de Libertad o de acuerdo con el plan de seguridad preventiva y disuasiva;
6. Custodiar bajo grupos temporales con rotación permanente, a Personas Privadas de Libertad con comportamiento violento o necesidades de protección por seguridad, o de máxima seguridad.
7. Manejar y utilizar armamento letal y menos letal de acuerdo con la normativa aplicable;

8. Aplicar procedimientos relativos al uso de la fuerza;
9. Prestar su contingente en todo tipo de emergencia y/o alteración al orden y a la seguridad que se suscite en un Centro de Privación de Libertad, en coordinación con otros grupos especiales penitenciarios, con Policía Nacional o Fuerzas Armadas y con el Comité de operaciones de emergencia, en caso de ser necesario;
10. Evacuar a las Personas Privadas de Libertad en casos de emergencias de origen natural o antrópico;
11. Coordinar y ejecutar planes operativos con otros grupos especiales penitenciarios.
12. Las demás funciones que la Dirección de Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o quien hiciere sus veces le designe.

**ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS SERVIDORES QUE INTEGRAN EL GRUPO ESPECIAL DE ACCIÓN PENITENCIARIA. -** Los Servidores que forman parte del Grupo Especial de Acciones Penitenciaria tendrán los siguientes derechos:

1. A recibir de manera periódica tecnología, equipos de protección y armamentos de acuerdo a la normativa vigente.
2. A una póliza de vida otorgada por el Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social;
3. Acceder a una atención médica integral cuando sufra afectaciones como resultado del uso legítimo de la fuerza en cumplimiento de su deber legal.
4. Estabilidad laboral siempre y cuando no incurra en acciones administrativas, civiles o penales según corresponda.
5. A recibir asesoría jurídica y patrocinio legal para los servidores se encuentren inmersos en situaciones legales derivadas del cumplimiento de sus funciones, para lo cual el Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas;
6. Participar en programas de capacitación especial avanzada, entrenamiento y especialización a fin de mantener los estándares de calidad de los integrantes del Grupo Especial de Acciones Penitenciaria;
7. Demás derechos reconocidos en la norma jurídica vigente.

**ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES QUE INTEGRAN EL GRUPO ESPECIAL DE ACCIÓN PENITENCIARIA.** Los Servidores que forman parte del Grupo Especial de Acciones Penitenciaria tendrán las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar las funciones asignadas con probidad en apego a la ley y reglamentos respectivos;
2. Mantener la confidencialidad y proteger la información, referente a las operaciones especiales y traslados de personas privadas de la libertad que ejecute este Grupo Especial;
3. Mantener una condición física, psicológica y técnica adecuada para el desarrollo de operaciones que ejecuta el grupo especial.
4. Cumplir con el reentrenamiento y acondicionamiento físico de acuerdo con la normativa establecida;
5. Entregar partes e informes de las actividades y operaciones realizadas de los tiempos establecidos y de acuerdo con el requerimiento de las autoridades; y,
6. Transmitir y poner en práctica los conocimientos adquiridos en el caso de haber participado en procesos de formación profesional y especialización en los cuales se haya invertido recursos del Estado.

**ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SUPERIOR JERÁRQUICO. -** Son atribuciones y responsabilidades:

1. Dirigir y Coordinar el Grupo Especial.
2. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en las leyes y reglamentos que rigen al grupo especial de acción penitenciaria
3. Coordinar las activades operativas del Grupo Especial.
4. Presentar a la autoridad que ejerza el direccionamiento administrativo, político y estratégico informes

semanales, mensuales y anuales de las actividades y operaciones realizadas por parte del Grupo Especial en los Centros de Privación de Libertad,
5. Supervisar de manera periódica las actividades que desarrolla el Grupo Especial.
6. Supervisar la correcta utilización y entrega de los equipos de protección y recursos entregados para el desempeño de sus funciones.
7. Controlar la disciplina y el estricto cumplimiento de las funciones específicas de los servidores que laboran en el Grupo Especial bajo su mando.
8. Designar al personal de servidores del Cuerpo de Seguridad Vigilancia Penitenciaria a las diferentes operaciones que se ejecuten dentro de los Centros de Privación de Libertad.
9. Elaborar los informes motivados correspondientes a las faltas de los servidores. y;
10. Ejecutar las atribuciones delegadas por la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a través del acto administrativo correspondiente, en el marco de sus competencias y responsabilidades.

Constituye el más alto nivel de autoridad del Grupo Especial y es el encargado de emanar las disposiciones que se emitan desde la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

TITULO III
CAPITULO I

**SELECCIÓN, INGRESO AL GRUPO ESPECIAL GEAP**

**ARTÍCULO 10. REQUISITOS. -** Para pertenecer al Grupo GEAP, el servidor de seguridad penitenciaria deberá al menos haber cumplido dos años de experiencia en custodia y trabajo operativo en seguridad penitenciaria en centros de privación de libertad, a excepción de los miembros iniciales determinados en esta Resolución.

Sin perjuicio de lo determinado en el primer inciso de este artículo, para ser parte del grupo GEAP los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Encontrase en funciones y ser servidores activos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
2. Encontrarse en el nivel operativo;
3. Haber obtenido excelente en la evaluación de desempeño de los dos últimos años previos a la postulación;
4. Haber sido considerado idóneo en las evaluaciones psicológicas;
5. Mantener una excelente condición física, debiendo registrar un promedio anual de 85/100 puntos; y,
6. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias.

**ARTÍCULO 11. DE LOS PASOS PREVIOS** - La unidad administrativa encargada del talento humano del CSVP presentará hasta el segundo semestre cada año la planificación del orgánico numérico y la proyección de servidores de los grupos especiales, a la autoridad que ejerce el direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para la aprobación.

La autoridad encargada del direccionamiento administrativo, político y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria dispondrá a la Dirección de Educación Penitenciaria la elaboración del programa de capacitación especial avanzada, planificación de los recursos económicos, logística, infraestructura necesaria para el normal desarrollo del proceso; y se conformará el equipo técnico responsable del proceso.

**Equipo técnico responsable del proceso:**
El proceso estará a cargo de la autoridad encargada del Direccionamiento administrativo, político y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; con el apoyo de las direcciones:

1. Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria
2. Dirección de Educación Penitenciaria
3. Jefatura del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria

4. Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación
5. Unidad de Comunicación Social.

La Dirección del TICS, es la responsable de:

1. Garantizar el funcionamiento, la seguridad y la disponibilidad de la plataforma informática institucional;
2. Brindar el soporte técnico permanente e ininterrumpido de la plataforma informática institucional;
3. Administrar la plataforma informática institucional y establecer los controles y auditorias necesarias para garantizar su correcto uso y funcionamiento;
4. Designar el equipo técnico necesario para atender los requerimientos y necesidades de ajuste y cambios a la plataforma; así como, coordinar con la Dirección del CSVP para el proceso de convocatoria.

La unidad administrativa de comunicación social o quien hiciere sus veces, es responsable de:

1. Realizar la difusión por los medios institucionales existentes o que se crearen para el proceso de selección de postulantes al Grupo Especializado de Acciones Penitenciaria
2. Diseñar el material gráfico y audiovisual de la información necesaria durante el proceso de selección; y
3. Coordinar con la Dirección del CSVP para el proceso de convocatoria.

**ARTÍCULO 12.- DE LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN**. - La convocatoria se realizará de acuerdo con la planificación aprobada, y los lineamientos establecidos por la autoridad encargada del direccionamiento administrativo, político y estratégico del CSVP.
La convocatoria también se anunciará a través de la plataforma institucional y/o a los correos institucionales de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**ARTÍCULO 13.- DE LA POSTULACIÓN. –** Todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria podrán postular mediante la plataforma institucional de acuerdo con el cronograma aprobado por la autoridad encargada del Direccionamiento administrativo, político y estratégico del CSVP, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos a través de la plataforma.

Los servidores que deseen postular al GEAP deberán registrar una cuenta y usuario, llenar el formulario de inscripción en la cual aceptan las condiciones del proceso y anexos necesarios (documentación solicitada)

**ARTÍCULO 14.- DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN. –** Además de los requisitos establecidos para la postulación los servidores deberán anexar los siguientes documentos:

1. Certificado del título de bachiller emitido por el Ministerio de Educación y/o certificado de SENESCYT.
2. No tener impedimento legal de ejercer cargo público;
3. Declaración patrimonial periódica;
4. No adeudar dos o más pensiones alimenticias; y,
5. Los demás dispuestas por la autoridad encargada del Direccionamiento administrativo, político y estratégico del CSVP.

**ARTÍCULO 15. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. -** La autoridad encargada del Direccionamiento administrativo, político y estratégico del CSVP, dispondrá al equipo técnico responsable del proceso la verificación de la documentación dentro del proceso de postulación, y el cronograma de la fase de selección.

**ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. -** La Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en coordinación con la Unidad de Comunicación y la Dirección de Tics publicarán los listados de los postulantes que pasaron la fase de postulación.

En caso de detectar falsificación o adulteración de documentos serán inmediatamente descalificados sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que se presenten en el proceso; y notificará a la

Dirección de Asesoría Jurídica para las acciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 17.- DE LA FASE DE SELECCIÓN. -** Los servidores del CSVP que postulen al Grupo Especializado de Acciones Penitenciaria deberán aprobar las siguientes evaluaciones:

1. **Evaluaciones psicológicas,** que consiste en una batería y test psicológicos que permitan determinar la idoneidad para la función que cumplirán los servidores. Las evaluaciones psicológicas estarán a cargo de la unidad de salud ocupacional del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
2. **Evaluaciones médicas,** la unidad de salud ocupacional del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará con las unidades de salud del IESS las evaluaciones médicas, para determinar si se encuentran aptos.
3. **Evaluaciones físicas,** la Dirección de Educación Penitenciaria planificará y coordinará las evaluaciones físicas de los postulantes, previa evaluaciones médicas;
4. **Evaluaciones de control y confianza,** la Dirección de Educación Penitenciaria coordinará con instituciones públicas o privadas la elaboración de las pruebas de control y confianza;
5. **Entrevista personal. -** el equipo técnico responsable del proceso convocará a una entrevista personal a los postulantes.

Los resultados serán entregados a la autoridad encargada del Direccionamiento administrativo, político y estratégico del CSVP, y el equipo técnico responsable del proceso emitirá un informe anexando las servidores aptos y no aptos. Los resultados serán publicados en la plataforma institucional y se convocará a la fase de capacitación a los servidores que hayan aprobado la fase de selección.

**ARTÍCULO 18.- DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN:** La Comisión de Apelación del Grupo Especial de Acciones Penitenciarias (GEAP), se integrará por servidores designados por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, quienes no hayan participado en el equipo técnico, con el fin de garantizar la imparcialidad del proceso.

Esta Comisión será competente para conocer, analizar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los postulantes o integrantes del GEAP frente a las decisiones adoptadas en el proceso de selección, evaluación o permanencia. Las resoluciones que adopte la Comisión de Apelación serán motivadas, definitivas e inimpugnables en sede administrativa.

**ARTÍCULO 19.- DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECIAL AVANZADA. –** El programa de capacitación especial avanzada, estará a cargo de la Dirección de Educación Penitenciaria, que comprende tres niveles (básico, profesional y especialización). Para la aprobación los postulantes deberán cumplir con un puntaje mínimo de 85/100 puntos. Bajo la modalidad dual (teórico-práctico), en régimen de internamiento.

El programa de capacitación especial avanzada se realizará a través de la coordinación interinstitucional con entidades de cooperación nacional e internacional. El programa de capacitación especial avanzada no podrá tener una duración menor a 360 horas.

El programa de capacitación especial avanzada se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente (Reglas de Mandela, artículo 62 de la LORULF, 184 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social).

Previo inicio del programa de capacitación especial avanzada los servidores seleccionados deberán firmar un acta de consentimiento informado sobre el programa de capacitación especial avanzada.

**ARTÍCULO 20.- EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECIAL AVANZADA. -** La evaluación dentro del programa de capacitación especial avanzada contendrá un componente teórico, que equivale al 50% de la calificación final; y, un componente práctico con el 50% restante.

Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que postulan para Grupo Especial de Acciones Penitenciaria deberán aprobar con una calificación de mínima 85/100 y el 80% de asistencia.

**ARTÍCULO 21.- JUSTIFICACIONES. -** Los servidores que se encuentren postulando a ser miembros del Grupo Especial de Acciones Penitenciaria, podrán justificar las faltas a los procesos de capacitaciones y componentes del proceso, por las siguientes circunstancias:

1. Enfermedad con presentación del certificado médico;
2. Calamidad doméstica;
3. fallecimiento del cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;
4. Fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o,
5. Caso fortuito o fuerza.

**ARTÍCULO 22. CERTIFICACIÓN. -** La unidad administrativa de educación penitenciaria, o quien hiciere sus veces, coordinará con instituciones públicas o privadas, la certificación de los servidores que aprueben el programa de capacitación especial avanzada.

**ARTÍCULO 23.-RESULTADOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECIAL AVANZADA. –** El informe con los resultados del programa de capacitación especial avanzada especializadas serán entregados a la autoridad encargada del Direccionamiento administrativo, político y estratégico del CSVP, para su aprobación y publicación de resultados.

En el caso de empates técnicos en los resultados se considerarán a los servidores de mayor antigüedad.

**ARTÍCULO 24.- RESOLUCIÓN. -** La autoridad encargada del Direccionamiento administrativo, político y estratégico del CSVP, enviará el informe a la máxima autoridad para la expedición de la resolución correspondiente, con las antigüedades.

**ARTÍCULO 25.-CEREMONIA.** – Mediante una ceremonia se entregará a los servidores que aprobaron el curso especializado las insignias correspondientes como servidores del Grupo Especial de Acciones Penitenciaria.

**ARTÍCULO 26.- DESIGNACIÓN DE SERVIDORES.** – De acuerdo con las necesidades en territorio y las disposiciones de la autoridad encargada del Direccionamiento administrativo, político y estratégico del CSVP, la Dirección del CSVP mediante un informe motivado designará a los servidores del Grupo Especial de Acciones Penitenciaria a las bases correspondientes.

**TITULO IV**
**Capítulo I**
**De la rotación**

**ARTÍCULO 27.- PLAN DE ROTACIÓN -** El plan de rotación del personal del Grupo Especial de Acciones Penitenciaria (GEAP), se llevará a cada año, distribuyendo las rotaciones en las bases estratégicas ubicadas en el territorio nacional. el cumplimiento del plan de rotación será de estricto cumplimiento. Esta rotación anual garantizará la efectividad y actualización constante de las habilidades del personal del GEAP.

**ARTÍCULO 28 .- PLAN DE DESIGNACIONES OPERATIVAS Y ROTACIÓN PARA EL GRUPO ESPECIAL DE ACCIÓN PENITENCIARIA (GEAP). -** Considerando la naturaleza específica del Grupo Especial de Acciones Penitenciarias (GEAP), el plan de designaciones operativas y rotación se establecerá para garantizar un despliegue eficiente y estratégico de este grupo en todo el país.

1. **Ámbito Nacional:**

En consideración a los requerimientos logísticos y estratégicos del Grupo Especial de Acciones Penitenciaria (GEAP), se determina que la base principal del GEAP debe estar ubicada en la provincia de Pichincha. Esta elección se justifica por criterios logísticos y geográficos que posibilitarán al GEAP desplazarse de manera rápida y efectiva en respuesta a situaciones operativas en distintas regiones del país.

1. **Rotación:**

Se implementará un plan de rotación cada año para garantizar la efectividad en los procesos operativo del GEAP.

1. **Designacion de servidores del GEAP**:

En casos de que se requiera la custodia de Personas Privadas de Libertad por parte del GEAP, se designará un servidor según la situación, para lo cual se solicitará de manera formal al superior jerárquico del grupo.

1. **Viáticos y Comisiones de Servicios:**

Los gastos asociados, como viáticos y alojamiento, serán cubiertos por la institución. Estos costos se incorporarán en el presupuesto asignado para el funcionamiento del GEAP.

En casos de custodia a Personas Privadas de Libertad fuera de la provincia donde se encuentre la base, se otorgarán comisiones de servicios con los respectivos viáticos y compensaciones adicionales necesarias para el personal involucrado.

CAPÍTULO II
DE LA EVALUACION

**ARTÍCULO 29. DE LA EVALUACIÓN. -** Es un proceso que permite una evaluación integral, permanente y sistemática de los aprendizajes; y, se constituye una estrategia continua de recolección y análisis de información sobre los logros educativos y conocimiento, habilidades y desempeño de los servidores.

**ARTICULO 30.- EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. –** La autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del CSVP emitirá las directrices para el proceso de evaluación de desempeño de los servidores del grupo GEAP.

La Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en coordinación con la Dirección de Educación Penitenciaria, ejecutarán el proceso de evaluaciones de desempeño de acuerdo con la normativa legal vigente.

La evaluación de desempeño la realizará el superior jerárquico o el de mayor antigüedad del Grupo Especial Acciones Penitenciaria y este a su vez será evaluado por el Jefe de Seguridad Penitenciaria o quien hiciera sus veces.

**ARTICULO. 31.- DE LAS EVALUACIONES ANUALES**.- Los servidores del Grupo Especializado de Acciones Penitenciaria deberán cumplir de manera obligatoria las siguientes evaluaciones, con un periodo anual:

1. Evaluaciones psicológicas;
2. Evaluaciones médicas;
3. Evaluaciones físicas;
4. Evaluaciones de control y confianza; y
5. Evaluaciones académicas.

**ARTÍCULO 32. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN. -** Para la permanencia en el grupo GEAP los servidores deberán tener un promedio anual de 85/100 en las evaluaciones anuales, su incumplimiento podrá ser causal de desvinculación del grupo.

**CAPÍTULO III**
**DEL ENTRENAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 33.- DEL ENTRENAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL DE ACCIÓN PENITENCIARIAS (GEAP). –** La Dirección de Educación Penitenciaria o quien hiciere sus veces, será la encargada de coordinar y planificar de manera anual procesos de entrenamiento y especialización de los servidores del Grupo Especial de Acción Penitenciarias (GEAP). La planificación será aprobada por la autoridad encargada del direccionamiento administrativo, político y estratégico del cuerpo de seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Para la planificación de los programas se solicitará al Superior Jerárquico del Grupo, el levantamiento de necesidades de entrenamiento y especialización.

**Artículo 34. — Permisos de ausentarse durante los programas de entrenamiento y especialización.** —La unidad encargada de educación penitenciaria podrá conceder permisos de ausentarse los servidores que se encuentren en programas de entrenamiento y especialización en los siguientes casos:

1. Por causa médica debidamente justificada y avalada por un profesional médico del IESS o del Ministerio de Salud Pública, que no le permita continuar con el programa académico;
2. Por solicitud voluntaria del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en caso de fallecimiento de familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad;
3. Por solicitud voluntaria del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en caso de que requiera brindar la atención y el cuidado de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad;
4. En el caso que la condición o situación de salud de la servidora del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en estado de gestación o del niño por nacer, debidamente justificada y avalada que le impida cumplir con la asistencia; y,
5. Notificaciones dispuestas por autoridad judicial competente.

**Artículo 35. — Separación de los programas de capacitación especial avanzada, entrenamiento y especialización.** — Los servidores del CSVP podrán ser separados de los programas de capacitación especial avanzada, entrenamiento y especialización por las siguientes causas:

1. No llegar de manera puntual a los programas académicos o actividades dispuestos en los mismos, durante tres veces mientras dure la capacitación;
2. Llegar con aliento a licor;
3. Agredir de manera física o verbal a cualquiera de los participantes del programa académico;
4. Por cesación de funciones mientras se encuentra en el programa académico;
5. Deshonestidad académica debidamente comprobada; y
6. No cumplir con las normas establecidas dentro del programa.

**Artículo 36. —Suspensión forzosa de los programas de capacitación especial avanzada, entrenamiento y especialización.** —Los programas de capacitación especial avanzada, entrenamiento y especialización solo podrán ser suspendidos por disposición de la máxima autoridad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de manera escrita, en los siguientes casos: en situación de declaratoria de estado de excepción, emergencia sanitaria o situaciones de fuerza mayor en los que se requiera la participación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 37.-Programas de entrenamiento y especialización en el exterior. –** En el caso de becas otorgadas por instituciones cooperantes, la unidad a cargo de asuntos internacionales informará a la máxima autoridad del

Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social sobre las becas otorgadas, quien dispondrá a la entidad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del CSVP, designará al servidor o servidores que serán beneficiarios de becas.

**Artículo 38. — Cálculo de la comisión de servicios por becas otorgadas por instituciones cooperantes.** La autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del CSVP, solicitará a la Dirección financiera y de talento humano el cálculo para la comisión de servicios con remuneración de acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad cooperante.

**Artículo 39. — Aspectos que deben considerarse en el cálculo de la comisión de servicios con remuneración. —** La coordinación administrativa financiera en coordinación con la unidad de talento humano realizará el cálculo para la comisión de servicios con remuneración. En caso de becas otorgadas por entidades cooperantes, en el cálculo de la comisión deberán contemplar:

Pasajes de avión de ida y regreso durante el tiempo en el cual se realicen los estudios regulares ofertados por las instituciones cooperantes;
Materiales y equipos solicitados para la entidad cooperante durante el proceso de capacitación;
Uniformes; y,
Alimentación y viáticos del tiempo que no cubra la beca otorgada por la entidad cooperante (sábados, domingos, días festivos).

**Artículo 40. — De la certificación presupuestaria. —** La Dirección de Educación Penitenciaria solicitará a la unidad encargada de la coordinación administrativa financiera la certificación presupuestaria para otorgar becas de estudio en el exterior, previa aprobación de la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria.

**Artículo 41. — Procedimiento para la asignación de becas otorgadas por instituciones cooperantes. —** La asignación de becas para servidores del Grupo Especial de Acción Penitenciarias se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se informará a los servidores del Grupo Especial de Acción Penitenciarias, sobre la oferta de becas académicas a través de canales oficiales, en el cual constará perfiles y requisitos establecidos por la entidad cooperante;
2. Los servidores del Grupo Especial de Acción Penitenciarias, que cumplan con los perfiles y requisitos deberán postular a través de la plataforma institucional;
3. La unidad encargada del talento humano del CSVP y la Dirección de Educación Penitenciaria verificará el cumplimiento de requisitos y perfiles;
4. Se notificará a los servidores del Grupo Especial de Acción Penitenciarias aptos y no aptos.
5. A los postulantes del Grupo Especial de Acción Penitenciarias aptos se les convocará a las evaluaciones de acuerdo con la oferta académica, lineamientos de la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del CSVP y tiempos establecidos por la entidad cooperante;
6. La unidad a cargo de la educación penitenciaria remitirá el informe de resultados de las evaluaciones académicas y físicas a la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del CSVP;
7. En el caso de las evaluaciones de control y confianza la entidad responsable entregará los resultados a la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del CSVP;
8. La dirección encargada del talento humano del CSVP verificará si los postulantes registran sanciones disciplinarios o se encuentran en procesos de régimen disciplinario;
9. Los resultados serán publicados a través de la plataforma institucional creadas para el efecto;

La autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del CSVP elaborará el informe final con los resultados para la asignación de becas para los servidores del Grupo Especial de Acción Penitenciarias, para la aprobación de la máxima autoridad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de

Rehabilitación Social; y,
Los servidores del Grupo Especial de Acción Penitenciarias, seleccionados deberán firmar un acta de consentimiento informado, en la cual, se establezcan las condiciones de la becas y compromisos de replicar los conocimientos adquiridos. El acta se registrará en el sistema informático institucional, y se adjuntará al expediente del servidor.

En el caso de que se den empates técnicos en los resultados se considerarán a los servidores de mayor antigüedad.

**Artículo 42. — De los certificados y/o títulos de aprobación de los cursos.** Al finalizar la comisión de servicios con remuneración los servidores del Grupo Especial de Acción Penitenciarias, deberán presentarse a la autoridad encargada del direccionamiento estratégica, política y administrativa del CSVP, los certificados y /o títulos de aprobación de los cursos y/o el informe de la comisión de servicios con remuneración.

La autoridad encargada del direccionamiento estratégico político y administrativo del CSVP dispondrá a la unidad a cargo de la educación penitenciaria y la unidad de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria coordinar la devengación de la beca, la réplica de los conocimientos adquiridos y realizar todas las acciones administrativas para la asignación al puesto de servicio y registro en el sistema informático institucional los certificados y/o títulos de aprobación del curso.

**Artículo 43. — De la devengación y/ o réplica de conocimientos adquiridos. —** Los servidores del Grupo Especial de Acción Penitenciarias, que se hayan beneficiado de becas otorgadas por instituciones cooperantes y/o participado de manera oficial en reuniones, conferencias, pasantías, intercambio de experiencias y/o visitas de observación en el exterior o en el país, deberán devengar y /o replicar los conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo empleado en las salidas oficiales. Para lo cual se coordinará con la unidad a cargo de la educación penitenciaria.

El proceso de devengación y réplica de los conocimientos adquiridos iniciará al mes siguiente de finalizada la comisión de servicios con remuneración.

**Artículo 44. — Cálculo para el pago de no devengación o aprobación de los cursos. —** Cuando los servidores del Grupo Especial de Acción Penitenciarias no hayan devengado, replicado o aprobado los conocimientos adquiridos en la comisión de servicios con remuneración, se notificará a la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del CSVP para iniciar el trámite correspondiente.

**Artículo 45.** — **Procedimiento para el pago de no devengación o no aprobación de cursos.** Pasados dos meses de finalizada la comisión de servicios con remuneración, la Dirección de educación penitenciaria notificará a la autoridad encargada del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria el incumplimiento de la devengación, réplica o no aprobación de cursos de servicios por parte de los servidores del Grupo Especial de Acción Penitenciarias, para iniciar el proceso administrativo correspondiente.

**Artículo 46. — Registro de calificaciones obtenidas en cursos en el exterior o por otras instituciones. —** La unidad encargada de educación penitenciaria verificará las calificaciones y homologará de acuerdo con el sistema de calificación establecido en la normativa vigente. Posteriormente, se registrará la calificación en el sistema informará anexando los correspondientes informes.

**CAPÍTULO IV**
**DE LA SEPARACION DEL GRUPO ESPECIAL DE ACCIONES PENITENCIARIOS**

**ARTÍCULO 47.- DE LA SEPARACIÓN. -** Los servidores del Grupo Especial de Acciones Penitenciaria, serán separados del Grupo Especial de Acción Penitenciaria en los siguientes casos:

1. Ser sancionados por faltas disciplinarias: 2 leves, y 1 graves establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
2. Reprobar seminarios, cursos de especialización programas de capacitación especial avanzada, entrenamiento y especialización.
3. Obtener en las evaluaciones de desempeño, académicas y físicas anuales puntaje menor a 85/100 puntos.
4. No aprobar las pruebas psicológicas anuales.
5. No aprobar o abstenerse de realizar las pruebas de confianza anuales.
6. Por desistimiento voluntario, realizado mediante pedido formal a las autoridades; y,

Una vez separados el servidor del Grupo Especial, este no podrá volver a ser parte del Grupo Especial.

**ARTICULO 48.- PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEL GRUPO. -** En el caso de sanciones por faltas disciplinarias o de obtención de calificaciones menores a 85/100 puntos, no aprobación de las evaluaciones psicológicas y evaluaciones de confianza la Dirección de Educación Penitenciaria notificará al Director del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para que este a su vez notifique a través de la gestión de administración del CSVP por escrito a los servidores los motivos de la desvinculación del Grupo Especial y la designación de sus funciones en los Centros de Privación de Libertad, , acorde a su grado.

A la Dirección de Asesoría Jurídica se notificará para la elaboración de la Resolución correspondiente, sobre la desvinculación del Grupo Especial de Acciones Penitenciaria (GEAP). En el caso de desvinculación voluntaria, del Grupo Especial de Acciones Penitenciaria, deberá notificar formalmente a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria mediante Sistema de Gestión Documental QUIPUX, quien pondrá en conocimiento de la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria para la asignación del servidor en un Centro de Privación de Libertad y a la Dirección de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución correspondiente para la desvinculación del Grupo Especial de Acciones Penitenciaria.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. -** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío por la respectiva publicación en Registro Oficial.

**SEGUNDA. -** Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria y a la Dirección de Asesoría Jurídica el seguimiento y ejecución de la presente resolución.

**TERCERA. –** La Unidad de Comunicación Social del SNAI, publicará la presente resolución en la página Web institucional.

**CUARTA. –** La Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria efectuará visitas periódicas a los Grupos Especiales en cada una de las bases donde estas unidades estén asentadas operativamente, con la finalidad de evaluar la gestión operativa de las mismas.

**QUINTA. -** Todos los requerimientos presupuestarios para el funcionamiento óptimo de estos Grupos Especiales, se financiarán a través del presupuesto General del Estado, entregado a su respectiva entidad administrativa financiera.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA** .- En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la suscripción del presente

reglamento, la autoridad que ejerza el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en coordinación con la Dirección de Educación Penitenciaria, deberán implementar y ejecutar el programa de entrenamiento táctico y operacional a los integran el Grupo Especial de Acciones Penitenciarias (GEAP).

Formarán parte del Grupo Especial de Acciones Penitenciarias (GEAP) exclusivamente los servidores que se encuentren en servicio activo y que cumplan con al menos uno de los siguientes criterios:

1. Haber aprobado el "Primer Curso del Grupo Especial de Acciones Penitenciarias (GEAP)" y contar con la certificación correspondiente.
2. Ser designados de manera excepcional en virtud de su trayectoria y experiencia dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0015-R de 08 de abril de 2021, mediante la cual se reconoce la trayectoria y los servicios prestados por quienes, según los registros de la Jefatura de Seguridad Penitenciaria, formaron parte del Grupo Especial Alpha.

Todos los servidores que formen parte del GEAP, sin excepción, deberán someterse al curso de reentrenamiento táctico y operacional, el cual será de carácter obligatorio y evaluable, con el fin de garantizar la actualización y el reforzamiento de sus competencias tácticas y operacionales. La certificación obtenida en el primer curso será debidamente respaldada y reconocida como parte de su formación y conocimientos especializados en la materia.

Únicamente los servidores en servicio activo que cumplan con los requisitos mencionados podrán ser considerados para la integración y permanencia en el GEAP.

Los servidores designados son los siguientes:

| LISTADO BASES GEAP NIVEL NACIONAL DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NRO. SNAI-SNAI-2021-0015-R, DE 08 DE ABRIL DE 2021 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **NRO** | **CÉDULA** | **APELLIDOS Y NOMBRES** | **GRADO** | **BASE** |
| 1 | 1720600558 | MONTENEGRO FLORES GABRIELA | ASP 2 | GEAP PICHINCHA |
| 2 | 1715277586 | GALLO CEVALLOS EDISON | ASP 2 | GEAP PICHINCHA |
| 3 | 1712726478 | GUAMANGALLO PINTO JEFFERSON | ASP 2 | GEAP PICHINCHA |
| 4 | 1709829038 | QUELAL ESPIN EDWIN OSWALDO | ASP 2 | GEAP PICHINCHA |
| 5 | 0503261380 | GARCIA CHICAIZA MARCO PAUL | ASP 2 | GEAP PICHINCHA |
| 6 | 1720176966 | CONFORME GARCIA JOSE RICARDO | ASP 2 | GEAP PICHINCHA |
| 7 | 1718406950 | CARVAJAL ARMAS RICARDO | ASP 2 | GEAP PICHINCHA |
| 8 | 0201950763 | CEVALLOS QUINATOA MARIA FERNANDA | ASP 2 | GEAP PICHINCHA |
| 9 | 1711462216 | SEGURA RIOS CRISTOBAL NELSON | ASP 1 | GEAP PICHINCHA |
| 10 | 0201319092 | BENAVIDES FIGUEROA EDISON JHOVANNY | ASP2 | GEAP PICHINCHA |
| 11 | 1718401704 | LLERENA LAICA MIGUEL ANGEL | ASP2 | GEAP PICHINCHA |
| 12 | 1714830617 | CASTILLO GUAMAN JUAN DAVID | ASP2 | GEAP PICHINCHA |
| 13 | 1718682907 | VILLA VILLAGRAN MARLON ANDRES | ASP2 | GEAP PICHINCHA |
| 14 | 1712625670 | CHAVEZ LOPEZ FREDDY DANIEL | ASP2 | GEAP PICHINCHA |
| 15 | 1718333832 | SALGUERO PERENGUEZ MIREYA | ASP2 | GEAP PICHINCHA |
| 16 | 1708027865 | SANTACRUZ CONGO LUIS GERMAN | ASP 1 | GEAP COTOPAXI |
| 17 | 1705094025 | CASAMEN SOCASI VICTOR HUGO | ASP 1 | GEAP COTOPAXI |
| 18 | 1710137673 | MUÑOZ CUEVA FREDDY MAURICIO | ASP 1 | GEAP COTOPAXI |
| 19 | 1715210108 | ANDRADE AGUAL LILIANA RAQUEL | ASP 1 | GEAP COTOPAXI |
| 20 | 1309264032 | SABANDO MINAYA JAVIER HERNAN | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 21 | 0201383395 | CORDOVEZ GUAMAN FAUSTO LEONIDAS | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 22 | 0400848909 | BURBANO GER LUIS ERMEL | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 23 | 13O8226859 | ZAMBRANO FUENTES LENIN JOSE | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 24 | 1723597322 | NOVOA PAREDES GABRIELA MONSERRATH | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 25 | 1716060916 | CAIZATOA GRANDA ROBERT SANTIAGO | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 26 | 1720533221 | MORILLO GALLEGOS JHON ARNULFO | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 27 | 1722623475 | MORETA FREIRE JEANNETH ALEXANDRA | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 28 | 1711720449 | CHASIQUISA NARVAEZ FLAVIO ROBERTO | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 29 | 1001458802 | ALMEIDA SEGUNDO CESAR | ASP 1 | GEAP COTOPAXI |
| 30 | 1708028962 | VILLAMAR FREIRE JORGE FRANLIN | ASP 1 | GEAP COTOPAXI |
| 31 | 1711720530 | GONSALEZ GARZON BOLIVAR JAVIER | ASP 1 | GEAP COTOPAXI |
| 32 | 1720378023 | FLORES BENAVIDES JAIRO RODOLFO | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 33 | 0925473522 | VARGAS JARIN EDWIN FERNANDO | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 34 | 0924071301 | SANCHEZ MENDEZ JHONNY FERNANDO | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 35 | 0502270895 | ALMAGRO CHILUISA GLADYS MARIA | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 36 | 1713929089 | ARCOS HARO RENE ARTURO | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 37 | 0604547109 | ACAN CAIZA VICTOR RODRIGO | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 38 | 0603239047 | AGUAGALLO LOPEZ WASHINGTON ADOLFO | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 39 | 1003338900 | GUAMIALAMA OLMEDO JORGE IVAN | ASP 3 | GEAP COTOPAXI |
| 40 | 1719799999 | ZURITA VERDEZOTO EDUARDO LUIS | ASP 1 | GEAP AZUAY |
| 41 | 1709933251 | CONGO MINDA JUAN FRANCISCO | ASP 1 | GEAP AZUAY |
| 42 | 0503560351 | YANCHAPANTA QUISHPE WASHINGTON HERMAN | ASP 2 | GEAP AZUAY |
| 43 | 1709775025 | SALGUERO SALGUERO WALTER WILFRIDO | ASP 2 | GEAP AZUAY |
| 44 | 2100827654 | CUAGIVOY MORIANO PAOLA ARACELY | ASP 2 | GEAP AZUAY |
| 45 | 1713461893 | FALCONI AIMACAÑA CESAR AUGUSTO | ASP 2 | GEAP AZUAY |
| 46 | 1720991601 | PATIÑO GUANOLUISA LUIS OMAR | ASP 2 | GEAP AZUAY |
| 47 | 1718629718 | GUAMANI NAVARRETE JOFRE XAVIER | ASP 2 | GEAP AZUAY |

| LISTADO BASES GEAP NIVEL NACIONAL 1er- Curso del Grupo Especial de Acciones Penitenciarias “GEAP” | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **NRO** | **CÉDULA** | **APELLIDOS Y NOMBRES** | **GRADO** | **BASE** |
| 1 | 1714538889 | MERA JIMENEZ EDGAR PATRICIO | ASP 2 | GEAP PICHINCHA |
| 2 | 1722653852 | BONILLA LARA ERICK FABRICIO | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 3 | 2350302648 | VERDEZOTO SAILEMA JAVIER ALEXANDER | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 4 | 1726108945 | ULCUANGO ULCUANGO JIMMY JAVIER | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 5 | 1721762803 | BONILLA NOBOA RICARDO GERMAN | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 6 | 2300178924 | GRANDES CAISAPANTA JEFFERSON NIBALDO | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 7 | 0502865959 | FARINANGO COQUE DIEGO PATRICIO | ASP2 | GEAP GUAYAS |
| 8 | 0803678929 | QUIÑONEZ AYOVI DONALT ALEX | ASP2 | GEAP GUAYAS |
| 9 | 1003541636 | SALAZAR CALDERON NILO GILBERTO | ASP2 | GEAP GUAYAS |
| 10 | 1750406702 | ALLAUCA PILATUÑA CRISTIAN VLADIMIR | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 11 | 0705738938 | BACULIMA CARDENAS DANI FABIAN | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 12 | 1251124424 | DIAS OTTO ELVIS ALEXANDER | ASP 3 | GEAP GUAYAS |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 13 | 0804038198 | GARCIA CEDEÑO MARTIN IGNACIO | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 14 | 1724792542 | GUAMAN CHACON HOLGER RICARDO | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 15 | 2350486870 | GUAMIALAMA LAZ STEEVEN ARMANDO | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 16 | 1727755439 | HERRERA VARGAS ERICK LEANDRO | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 17 | 0940377203 | HIDALGO FERNANDEZ JESUS ADRIAN | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 18 | 2350556052 | LAZ CAGUA BRYAN RAFAEL | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 19 | 1754075362 | MERA RODRIGUEZ JUAN JAVIER | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 20 | 0803718220 | OBANDO REASCO YANDRY JOEL | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 21 | 0923218309 | QUIÑONEZ QUINTERO WILSON DANIEL | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 22 | 1850867597 | SARABIA ZAMORA BRYAN ISAAC | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 23 | 1207715341 | TAMAMI PALACIOS ANGEL ANDRES | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 24 | 1805157490 | URIARTE CAIZA CARLOS GONZALO | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 25 | 0950832980 | VALENCIA BONE SIXTO NICOLAS | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 26 | 0954017851 | VIVAS SEVILLANO JANFRAN ROMARIO | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 27 | 0923001226 | YANDUN AYOVI BYRON STEEVEN | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 28 | 1722015979 | VITE RODRIGUEZ JOSE LIZARDO | ASP2 | GEAP GUAYAS |
| 29 | 0202125001 | AGUILAR COBOS JOHNY MESIAS | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 30 | 1725384976 | ALENCASTRO DELGADO ERICK JOSUE | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 31 | 0150722718 | ARROYO MINA BRIAN DAVID | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 32 | 1003891031 | BORJA CARABALI MICHAELALDAHIR | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 33 | 0202208526 | BAÑO PACHECO  BAYRON RUBEN | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 34 | 1722262803 | BATALLA NEGRETE ANDRES LEONARDO | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 35 | 1313011882 | BARRE BONINO XAVIER ELIAS | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 36 | 1721860300 | CRIBAN CARCELEN JAIRO DAVID | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 37 | 0750106759 | CHAMBA  VILLAVICENCIO LUIS ALBERTO | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 38 | 0401981030 | DELGADO ARTEAGA WALTER ANDRES | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 39 | 0605105928 | FLORES TIXI CRISTIAN ISAIAS | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 40 | 2300035025 | GIRON CISNEROS BORIS ALAN | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 41 | 0803426626 | GONZALEZ REYNA ANGEL ARTURO | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 42 | 0706065851 | JIMENEZ SANCHEZ RENAN FRANCEL | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 43 | 1751511989 | MANYA CHILES DIEGO ANDRES | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 44 | 0943055186 | OLVERA BURGOS ALEX JAHIR | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 45 | 1003966049 | PADILLA ESPINOZA FRANKLIN NOE | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 46 | 0202262721 | VELOZ GUAMINGO JEFFERSON ALEXANDER | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 47 | 1315232049 | PICO ANCHUNDIA YEN ANDRES | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 48 | 1004711964 | YANEZ SANDOVAL JAIME RODRIGO | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 49 | 0503409716 | TUAPANTA TOAPANTA WILMER FABIAN | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 50 | 0503637282 | TOAPANTA CONDOR JOAQUIN | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 51 | 1004815251 | BOLAÑOS POZO JONATHAN DAVID | ASP 3 | GEAP COTOPAXI |
| 52 | 0450151063 | PANTOJA PASPUEL PABLO PAUL | ASP 3 | GEAP COTOPAXI |
| 53 | 1720553146 | FLORES BENAVIDES JORGE RICARDO | ASP 3 | GEAP COTOPAXI |
| 54 | 1725512360 | CORO QUISHPE BRYAN STEVEN | ASP 3 | GEAP COTOPAXI |
| 55 | 1004621932 | OLEAS VILA RIBINSON ALEXANDER | ASP 3 | GEAP COTOPAXI |
| 56 | 1724439359 | RAMOS AYALA ALFONSO JAVIER | ASP 3 | GEAP COTOPAXI |
| 57 | 1003671706 | ALDAS VELA EDGAR EMILIO | ASP 3 | GEAP COTOPAXI |
| 58 | 0705867919 | CALERO CALERO WILSON ROBERTO | ASP 2 | GEAP AZUAY |
| 59 | 1106001397 | BERMEO CHUQUIMARCA LUIS FERNANDO | ASP 3 | GEAP AZUAY |
| 60 | 1150844379 | CAÑAR CAÑAR YANDRY ESTEBAN | ASP 3 | GEAP AZUAY |
| 61 | 1105968018 | CUMBICOS JIMENEZ JOSE BOLIVAR | ASP 3 | GEAP AZUAY |
| 62 | 1756217798 | LOYOLA SANTANA ANTONY STEVEN | ASP 3 | GEAP AZUAY |
| 63 | 1106101213 | OVIEDO LIVICOTA JOSE FERNANDO | ASP 3 | GEAP AZUAY |
| 64 | 1105235186 | PILLAGA RODRIGUEZ JOSE LUIS | ASP 3 | GEAP AZUAY |
| 65 | 1722209580 | VARGAS ROSERO ERICK MARCELO | ASP 3 | GEAP AZUAY |
| 66 | 1105545329 | VERA MENDOZA KLEVER ENRIQUE | ASP 3 | GEAP AZUAY |

**SEGUNDA**. - En el plazo de 90 días, la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá emitir un informe técnico en el que se detallen la estructura y el orgánico numérico de los Grupos Especiales. Posteriormente, la Dirección de Educación Penitenciaria deberá desarrollar el curso de especialización para el Grupo Especial de Acciones Penitenciarias (GEAP).

Los servidores que actualmente se encuentran en servicio activo dentro del GEAP y que no cumplen con ninguno de los dos criterios establecidos en la Disposición Transitoria Primera, podrán para participar en el siguiente curso de especialización. Mientras se lleva a cabo este proceso y debido a la necesidad operativa, dichos servidores prestarán apoyo en las actividades del GEAP, pero no serán parte oficialmente del grupo. su participación en las actividades será exclusivamente en función del apoyo operativo.

Mientras no cumplan con los dos criterios establecidos en la Disposición Transitoria Primera o no realice el curso de especialización, podrán ser objeto de traslado administrativo conforme las necesidades institucionales del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La participación en este curso será voluntaria y evaluable, garantizando la actualización y el fortalecimiento de sus competencias tácticas y operativas los servidores que actualmente están prestando apoyo son:

| **LISTADO DE SERVIDORES COMO APOYO BASES GEAP NIVEL NACIONAL** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **NRO** | **CÉDULA** | **APELLIDOS Y NOMBRES** | **GRADO** | **BASE** |
| 1 | 1752331999 | RAMIREZ REEN EDINSON MAURICIO | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 2 | 1724698202 | BENAVIDES CAPINOA GIOVANNY FRANCISCO | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 3 | 1805540372 | ALBAN JAITIA LAURA ESTEFANIA | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 4 | 1756245468 | PADILLA ANANGONO THAIS LIZBETH | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 5 | 1725210536 | BERRONES AMI JOSSELYN GEOMAYRA | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 6 | 1207099209 | GAMARRA CABELLO KEVIN EFRAIN | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 7 | 0504796095 | FONSECA DELGADO JESUS DANNY | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 8 | 2300239825 | FLORES AÑAMISE WILMER | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 9 | 0504086638 | VILLAMARIN QUINDIGALLI SANTIAGO ALEXANDER | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 10 | 1725445488 | AMANTA CUENCA BRYAN SMITH | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 11 | 0956699193 | NAVARRO MUÑOZ NALLELY STEFANY | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 12 | 1725342370 | CHALA PASTRANA EVELYN PAULINA | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 13 | 1725210536 | CHALA LARA NICOLE MISHELLE | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 14 | 1004629562 | AYALA CARABALI MARCUS JHOSUE | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 15 | 0850755653 | MORALES CAICEDO JOSELYN JACQUELYN | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 16 | 0956699193 | NAVARRO MUÑOZ NALLELY STEFANY | ASP 3 | GEAP PICHINCHA |
| 17 | 1711859189 | HEREDIA FLORES FREDDY RODRIGO | ASP 2 | GEAP PICHINCHA |
| 18 | 0707039376 | ABRIGO LINDAO ANTHONY SANTIAGO | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 19 | 1751653377 | ALCIVAR AIZPRUA JESUS LAURENO | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 20 | 0943744607 | ARIZALA LERMA JOSELYN VANESSA | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 21 | 0704412063 | FERNANDEZ FLORES EDWIN BOLIVAR | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 22 | 0604682955 | HEREDIA PILCO MARLON JOSE | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 23 | 2200474753 | JAYA QUEZADA JARITZA ELIZABETH | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 24 | 0931192488 | MEDRANO BELTRAN JEFFERSON FERNANDO | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 25 | 0202045290 | MICHILENA SILVERA JOSHUA AMANDA | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 26 | 1050183159 | ORTEGA CORAL LUZ CARIME | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 27 | 0550683809 | PLASENCIA TERCERO STIBEN DAMIAN | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 28 | 1003890918 | RODRIGUEZ SANTOS CRISTIAN ALEXANDER | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 29 | 2300057573 | SANTANDER MELO EDWIN STALIN | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 30 | 0504238197 | TIPANTUÑA OÑATE DIEGO HERNAN | ASP 3 | GEAP GUAYAS |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 31 | 1724107733 | VERA CEDEÑO JULY FERNANDA | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 32 | 2300405707 | ARREAGA ESPINOZA RONNY JOEL | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 33 | 0202186383 | BOSQUEZ ARGUELLO OSWALDO NAPOLEON | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 34 | 0850256777 | CAMACHO CALERO EDWIN FABRICIO | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 35 | 0202128922 | CAMACHO CAGUA DENYS DARIO | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 36 | 2100785332 | ESQUIVEL GILER JOHAO ALDAHIR | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 37 | 0450089040 | VIVEROS ESPINOZA JHEINER JHONEY | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 38 | 0202646998 | ESTRADA GARCIA MAYKEL ANDRES | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 39 | 1350247704 | MACIAS SOLORZANO RIDER ANTOÑO | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 40 | 0941002826 | MERA MONTOYA FRANK JORDAN | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 41 | 1105926487 | PEREA CHAMBA LENIN PATRICIO | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 42 | 1722761747 | DELGADO DELGADO LESLY MAVEL | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 43 | 1004105332 | ESPINOZA CEVALLOS MERY GABRIELA | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 44 | 0941061715 | QUINTERO CAICEDO GINGGER NARCISA | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 45 | 1004374441 | MINA GUERRERO YOAIRA ROSAIRA | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 46 | 0804360584 | QUIÑONEZ DIAZ VIVIAN THAIS | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 47 | 0926312562 | SALAZAR MINA ANGELA LISBETH | ASP 3 | GEAP GUAYAS |
| 48 | 1713261038 | MERA DIAZ BYRON ANDRES | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 49 | 0502771538 | GUAYAQUIL SINCHIGUANO LUIS ANIBAL | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 50 | 0803855402 | SARANGO AGUILAR DARIO JAVIER | ASP 3 | GEAP COTOPAXI |
| 51 | 1004794333 | PALACIOS CAICEDO DAVID ALEXANDER | ASP 3 | GEAP COTOPAXI |
| 52 | 1714350848 | CATOTA CAIZA FELIX JAVIER | ASP 3 | GEAP COTOPAXI |
| 53 | 1003691464 | LEMA ESPINOZA CRISTIAN DARIO | ASP2 | GEAP COTOPAXI |
| 54 | 1723457550 | VELA LATACUMBA JESSICA ELIZABETH | ASP 3 | GEAP COTOPAXI |
| 55 | 1003698840 | MALES NOGALES EDITH SOFIA | ASP 3 | GEAP COTOPAXI |
| 56 | 1729094027 | BRIONES ZAMORA CARLA JANETH | ASP 3 | GEAP AZUAY |
| 57 | 1150580270 | CAJAMARCA MERINO JOSE ROSALINO | ASP 3 | GEAP AZUAY |
| 58 | 1105884736 | CASTILLO MONTAÑO ANTHONY JEFFERSON | ASP 3 | GEAP AZUAY |
| 59 | 1728765726 | COLLAGUAZO REMACHE DOMENICA JULIETH | ASP 3 | GEAP AZUAY |
| 60 | 1106100959 | OVIEDO LIVICOTA YUBERTH JOEL | ASP 3 | GEAP AZUAY |
| 61 | 1105644502 | REYES ALVERCA LILIBETH CAROLINA | ASP 3 | GEAP AZUAY |
| 62 | 1205361718 | VERA ALMACHE DAYANARA RUSBETH | ASP 3 | GEAP AZUAY |

**TERCERA**. - En el plazo de 180 días a partir de la suscripción del presente reglamento, la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá realizar las gestiones administrativas, técnicas y legales necesarias para la aprobación y dotación del armamento letal y menos letal. Estas acciones deberán ejecutarse en estricto cumplimiento de la normativa vigente y en observancia de los estándares internacionales aplicables en materia de seguridad y uso de la fuerza.

**CUARTA**. - En un plazo de 180 días a partir de la suscripción del presente reglamento, la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio del Trabajo para la legalización de la jornada laboral de los Grupos Especiales, garantizando que esta se ajuste a la operatividad y necesidades específicas de cada grupo.

**QUINTA**. - En un plazo de 90 días a partir de la suscripción del presente reglamento, la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en coordinación con los subjefes, deberá gestionar y coordinar los recursos humanos, técnicos, operativos y de infraestructura necesarios para garantizar la gestión efectiva de los Grupos Especiales en el territorio a su cargo.

**SEXTA**. - En un plazo máximo de un año a partir de la suscripción del presente reglamento, la autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia

Penitenciaria deberá gestionar la adquisición de armamento letal y menos letal, así como de municiones y equipos de protección necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticinco.

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
**DIRECTOR GENERAL**

Referencias:
- SNAI-STPSP-2025-1370-M

Anexos:
- informe_funciones_scsvp_-_grupos_especializados_v4-signed-1-signed-signed_(1).pdf
- uesta_de_reglamento_y_creacion__del_grupo_especial_geap_-signed-signed-signed07197460017525910 46.pdf

il/po

Firmado electrónicamente por:
MAURICIO FERNANDO MAYORGA VALLEJO
Validar únicamente con FirmaEC




Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.